



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACION DE HECHO Y ADULTERIO, EN EL
EXPEDIENTE N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – LIMA 2016.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

RUIZ CRUZ ERINSON JOAQUIN

ASESOR:

Abog. VALLADARES RUIZ GORGE

LIMA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. María Teresa Meléndez lázaro

Presidente

Mgtr. Fernando Valderrama laguna

Secretario

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana vicuña

Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, y la bendición de nacer en una familia bien unida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi gran objetivo, hacerme profesional para poder servir a mi sociedad.

Erinson Joaquín Ruiz Cruz

DEDICATORIA

A mis padres....:

Por darme la vida, ser mis primeros maestros e inculcarme valiosas enseñanzas.

A mi esposa e hijos....

A mi esposa Vilma Katterine por su ayuda y constante cooperación y a mis hijos Jonathan y Luis por su motivación, los amo.

Erinson Joaquín Ruiz Cruz.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00166-2007-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2016; el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, violación de domicilio y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on divorce by reason for separation in fact and adultery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 00166-2007-0-2601-JR-FC-01.del district Judicial de Tumbes, is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, high and high; and the judgment of second instance: very high, high, and medium. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were ranking high and high, respectively.

Key words: quality of judgments of divorce by reason for separation of fact and adultery

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales	
Relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Acción	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	12
2.2.1.1.4. Alcance	12
2.2.1.2. Jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	13
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	13
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria De la Ley.....	14
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	15

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia De la Ley.....	15
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado Del proceso	16
2.2.1.3. La Competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.1.4.3. Regulación.....	21
2.2.1.4.4. Las pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El Proceso	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	22
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	22
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	23
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.....	23
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	23
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	25
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, y competente.....	25
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	26
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	26
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	26
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	27
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, Motivada, razonable y congruente.....	27
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del	

Proceso.....	28
2.2.1.6. El Proceso civil	29
2.2.1.6.1. Concepto	29
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	30
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	30
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	30
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	31
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	32
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y Celeridad procesales	32
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	33
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	33
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	33
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	34
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	34
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	34
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	35
2.2.1.7.1. Concepto	35
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	36
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	36
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	36
2.2.1.7.4.1. Concepto	37
2.2.1.7.4.2. Regulación	37
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	38
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances	38
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	39
2.2.1.8.1. El juez	40
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	41
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	41

(En los casos que corresponda, caso contrario se borra)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	41
2.2.1.9.1. La demanda.....	42
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	44
2.2.1.9.3. La reconvención.....	45
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio	45
2.2.1.10. La Prueba	45
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	46
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	46
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	46
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	47
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	47
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	47
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	48
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	48
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	49
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	50
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	51
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	51
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	52
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	53
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	53
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	54
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	55
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	55
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	55
2.2.1.11.1. Concepto	55
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	56
2.2.1.12. La sentencia	56
2.2.1.12.1. Etimología.....	56
2.2.1.12.2. Concepto	57

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	57
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	58
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	58
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	58
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	59
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	60
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	61
2.2.1.12.5 Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	62
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	62
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	63
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	63
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	63
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	64
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	64
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	65
2.2.1.13.1. Concepto	65
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	65
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	66
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	67
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio.....	68
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	68
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el divorcio.....	68
2.2.2.3.1. El matrimonio.....	68
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	68
2.2.2.3.1.2. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	69

2.2.2.3.1.3. El régimen patrimonial.....	71
2.2.2.3.2. La patria potestad.....	71
2.2.2.3.2.1. Concepto.....	71
2.2.2.3.2.2. Deberes y derechos que surgen de la patria potestad.....	72
2.2.2.3.3. La tenencia.....	72
2.2.2.3.3.1. Concepto.....	72
2.2.2.3.3.2. Condiciones para determinar la tenencia de menores.....	73
2.2.2.3.4. El derecho de alimentos.....	74
2.2.2.3.4.1. Concepto.....	74
2.2.2.3.4.2. Características del derecho de alimentos.....	74
2.2.2.3.4.3. El principio superior del interés del niño y del adolescente.....	75
2.2.2.3.5. La obligación alimenticia.....	75
2.2.2.3.5.1. Concepto.....	75
2.2.2.3.5.2. Características de la obligación alimenticia.....	76
2.2.2.3.5.3. El principio de prelación.....	77
2.2.2.3.6. La pensión alimenticia.....	77
2.2.2.3.6.1 Concepto.....	77
2.2.2.3.6.2. Características de la pensión alimenticia.....	78
2.2.2.3.6.3 Regulación.....	78
2.2.2.3.6.4. Condiciones para determinar la pensión alimenticia.....	78
2.2.2.3.7. El régimen de visitas.....	79
2.2.2.3.7.1. Concepto.....	79
2.2.2.3.7.2. Condiciones para determinar el régimen de visitas.....	80
2.2.2.3.8. El Ministerio Público.....	81
2.2.2.3.8.1. Concepto.....	81
2.2.2.3.8.2. Funciones del Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	81
2.2.2.3.9. La causal.....	81
2.2.2.3.9.1. Concepto.....	81
2.2.2.3.9.2. Causales de divorcio en la legislación peruana.....	82
2.2.2.3.9.3. Desarrollo de las causales existentes en el proceso judicial	
En estudio.....	82
2.2.2.3.9.3.1. La causal de separación de hecho.....	82

2.2.2.3.9.3.1.1. Concepto.....	83
2.2.2.3.9.3.1.2. Regulación en la legislación peruana.....	83
2.2.2.3.9.3.1.3. Elementos que conforman la causal de separación de hecho.....	84
2.2.2.3.9.4. La causal de adulterio.....	85
2.2.2.3.9.4.1. Concepto.....	85
2.2.2.3.9.4.2. Regulación en la legislación peruana.....	86
2.2.2.3.10. La indemnización.....	86
2.2.2.3.10.1.1. Concepto.....	86
2.2.2.3.10.1.2. Regulación en la legislación peruana.....	87
2.2.2.3.10.1.3. Condiciones para determinar la indemnización en un proceso de divorcio.....	87
2.2.2.4. El divorcio.....	88
2.2.2.4.1. Concepto.....	88
2.2.2.4.2. Regulación en la legislación peruana.....	88
2.2.2.4.3. Clases de divorcio en la legislación peruana.....	89
2.2.2.4.3.1. El divorcio por causal.....	89
2.2.2.4.3.1.1. El divorcio remedio.....	90
2.2.2.4.3.1.2. El divorcio sanción.....	90
2.2.2.4.3.2. El divorcio por acuerdo en las partes.....	90
2.2.2.4.4. Consecuencias jurídicas del divorcio.....	91
2.2.2.4.4.1. Consecuencias de tipo personal.....	91
2.2.2.4.4.1.1. Consecuencia entre cónyuges.....	91
2.2.2.4.4.1.2. Consecuencias entre los cónyuges y los hijos menores o con discapacidad.....	91
2.2.2.4.4.2. Consecuencias de tipo patrimonial.....	92
2.2.2.5. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio.....	93
2.2.2.5.1. En la sentencia de primera instancia.....	93
2.2.2.5.2. En la sentencia de segunda instancia.....	93
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	93
	94
III. METODOLOGÍA.....	99

3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	99
3.2. Diseño de investigación.....	101
3.3. Unidad de análisis.....	102
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	105
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	106
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	108
3.8. Principios éticos.....	110
IV. RESULTADOS.....	112
4.1. Resultados.....	112
4.2. Análisis de resultados.....	140
V. CONCLUSIONES.....	145
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente. N°00166-2007-0-2601-jr-fc-01.....	155
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	168
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	174
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	184
Anexo 5. Instrumento de recojo de datos.....	

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	112
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	112
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	116
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	120
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	123
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	123
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	127
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	132
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	136
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	136
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	138

INTRODUCCIÓN

La expresión Administración de Justicia envuelve por sí misma un equívoco, ya que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu. Sin embargo, al mismo tiempo, la terminología supone una referencia directa a una actividad de administración, que desde luego es cosa distinta del ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional.

Este equívoco no consiste sólo en la falta de precisión de una expresión habitual. Por el contrario se ha traducido en una cuestión científica e intelectual de importancia. No debe olvidarse que la vieja dogmática alemana, es decir, la doctrina jurídica de derecho público en Alemania en el último tercio del siglo XIX, tan preocupada por la conceptualización, se planteó el problema de si cabía una distinción entre Administración y Jurisdicción. Ello no carecía por completo de sentido, ya que estando concebida la división de poderes en torno a la Ley, se daba cumplimiento a la misma tanto por el Ejecutivo en sus tareas de gobierno y administración, como por la Jurisdicción al aplicar las leyes en los casos concretos.

Posiblemente la mejor explicación de este problema consiste en referirlo a la distinción entre los diversos tipos de decisiones políticas. Así existen unas decisiones de carácter ejecutivo (bien de regulación y control, bien de prestación de servicios) cuyo cumplimiento corresponde a la Administración, mientras que existen unas decisiones meramente prescriptivas, que aprueban reglas de conducta a cumplir directamente por los ciudadanos y eventualmente por los poderes públicos en sus relaciones con ellos. El control del cumplimiento de estas decisiones prescriptivas, se encomienda a una organización especializada (distinta de la Administración general), que es la Administración de Justicia.

Así pues una noción correcta de las ideas a que se refiere la expresión Administración de Justicia se obtendría distinguiendo dos aspectos de la misma. De una parte el ejercicio del Poder Judicial, aplicando las leyes en los casos concretos. En este sentido o acepción, la Justicia se ejerce por los Jueces o Tribunales. Pero para que sea posible adoptar las decisiones de carácter secundario en aplicación de la

potestad jurisdiccional, y sobre todo para que sea posible ejecutarlas, debe existir una organización administrativa que trabaja en conexión directa con los Tribunales. Se trata de toda la maquinaria administrativa adscrita a la Justicia, que incluye personal de distinto tipo, y que quizás es la estructura estatal a la que corresponde propiamente hablando, abstracción hecha de la terminología convencional, la denominación de Administración de Justicia

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el auto golpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia civil; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales,

limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo el evado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos material es en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, de gradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En el Perú existen muchas instituciones con problema de credibilidad una de las cuales es el poder judicial; cuya sociedad no se siente satisfecha con su labor y lo demuestra en las encuestas nacionales.

Pero muy al contrario de esta situación. La labor jurisdiccional no cesa ya que a diario se presentan un sinnúmeros de denuncias y demandas por parte de los ciudadanos en busca de solución a su conflicto de intereses.

Tales como un contrato, una de estas peticiones que presentan es el divorcio que solicitan los cónyuges para ponerles fin a la unión legal llamada matrimonio. Se puede decir sobre el divorcio, que es una forma de finalizar vínculos legales tales como un contrato de arrendamiento o cualquier otro: con el divorcio en relación a los cónyuges se termina o finaliza el deber de cohabitación, fidelidad, y de asistencia recíproca; lo mismo sucede con la sociedad de gananciales y en cuanto a los bienes que la conforman corresponde liquidarse; por su parte en relación a los deberes y derechos existentes entre los ex cónyuges y sus hijos; sobre todo cuando son menores se debe establecer cuál de ellos se hará responsable del cuidado, de la tenencia, así como de la asistencia alimenticia y el régimen de visita en caso no se allá establecido en síntesis, es notorio las situaciones que se configuran al decelerarse disuelto el vínculo matrimonial.

Por su parte, en la legislación peruana el pedido de divorcio puede fundarse en diversos hechos llamados "causales", como: separación de hecho, adulterio, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, etc.; asimismo la vía procedimental que le corresponde es el proceso de conocimiento y concluye con la sentencia.

En este documento (expediente), se puede observar que el divorcio se ha solicitado en base a dos causales: separación de hecho y la de adulterio. En la sentencia de primera instancia se observa que la demanda por separación de hecho ha sido declarada infundada y fundada la demanda por adulterio e indemnización por daño moral. Asimismo, tomando en cuenta que las partes no han formulado recurso de apelación de conformidad con la ley procesal el Juez del proceso lo ha elevado a consulta ante la Sala Superior Civil.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N N° 00166-2007-0-2601-JR-FC-01. Del juzgado especializado en familia de Tumbes-Lima 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N N° 00166-2007-0-2601-JR-FC-01 del juzgado especializado en familia de Tumbes-Lima 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2. Objetivos específicos.

1.2.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y derecho.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y derechos.

1.2.2.6. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la motivación.

Este trabajo de investigación es de sumo valor ya que contiene información basados en sustentos doctrinarios que nos van a llevar a un mejor entendimiento del tema análisis de sentencia Por lo que es de suma importancia para los responsables de la función jurisdiccional en todos los ámbitos, y los usuarios de la administración de justicia.

Los resultados van a servir para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia; ya sea autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho y toda la sociedad.

Tiene como finalidad enriquecer el conocimiento jurídico y doctrinario en el tema de estudio (sentencias), basándose en investigaciones doctrinarias.

El Juez tiene la facultad mediante la sentencia a, terminar con el conflicto de intereses sometido a su decisión. (Coactare)

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Martínez (2002), en España, investigó: La fundamentación de las sentencias y las Sana crítica, y sus conclusiones fueron: el significado mismo del término “motivación”, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo, y, del punto de vista que nos concierne, se trata de una “motivación judicial”, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia y en función de esta.

Es así que en tanto motivación judicial, se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión: como actividad del juzgador y como la argumentación que se manifiesta en el documento sentencial.

El deber de motivación de las sentencias se ha impuesto en el derecho procesal actual. El impulso racionalista no es, sin embargo, la única razón que induce a justificar la parte dispositiva de una sentencia. Los textos romanos dan prueba, en numerosas ocasiones, de que muchas de esas razones eran sentidas en la época clásica, y que la motivación de la sentencia era la práctica h La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.

El autocontrol que la motivación supone de la actividad del juzgador se evidencia a través de dos aristas: primero evita la comisión de errores judiciales, y por otro lado, obliga a la necesidad de utilización por parte del Órgano Judicial de un criterio

racional a la hora de la valoración de la prueba, ya que como fácilmente se puede colegir, si a la convicción se ha llegado a través de meras conjeturas o sospechas, la fundamentación se hará imposible. De ahí que la motivación actúe como garantía, e imposibilite la emisión de sentencias sin una sólida base fáctica probada.

La ausencia de motivación, por tratarse de un vicio formal puede traer consigo la nulidad del documento sentencial, dando lugar a que se retrotraigan las actuaciones al momento de su redacción donde se expliquen nuevamente todos los argumentos, no sin antes olvidar que esto puede reportar un perjuicio para las partes en cuestión. Los jueces del Tribunal Supremo Popular, declaran como nulas solo aquellas en que les sea imposible determinar cuáles fueron los juicios lógicos emitidos por el Juez de primera instancia, procediendo en los restantes casos a consignar en sus sentencias los razonamientos y consideraciones que debió haber explicado el Tribunal de instancia para evitar los retrasos y perjuicios de la declaración de nulidad.

Habitual

Zuleta (2005) en argentina; investigó La fundamentación de las resoluciones judiciales; y sus conclusiones fueron: la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas. La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que me parece desacertado: la llamada ‘concepción puente’, que considera a las normas de ese tipo como enunciados condicionales mixtos, formados por un antecedente descriptivo y un consecuente normativo. He tratado de mostrar que la idea de que pueden deducirse normas a partir de la combinación de premisas normativas y fácticas presenta diversos inconvenientes y tiene algunas consecuencias absurdas. La defensa de la concepción puente se debe a la creencia de que la concepción insular no permite justificar decisiones. Pretendo haber mostrado que esa creencia es errónea, ya que las normas concebidas de acuerdo con esta última concepción definen ideales deónticos que sirven como guías de conducta en situaciones en que la concepción puente no permite extraer consecuencia práctica alguna. Por último, he mostrado que la idea de que la justificación de una decisión mediante la invocación de reglas requiere

necesariamente que exista una relación deductiva entre la conclusión y ciertas premisas normativas y fácticas no podría ser sostenida de manera general, para todo tipo de decisiones basadas en reglas

Escobar (2013) en Colombia; investigó La motivación de las sentencias; y sus conclusiones fueron: la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al Juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste

Por otro lado en Perú la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido también por la norma jurídica de máxima jerarquía, dada la regulación prevista en el artículo 233 de la Constitución Política del Perú, siendo su finalidad servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, a la hora de expedir una resolución judicial, el Juez asume ipso iure, el deber de motivarla adecuadamente.

Aquella parte de la proposición jurídica constitucional citada es la siguiente:

"Artículo 233.-Son garantías de la administración de justicia:

-La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta.

Ahora bien, cuando el Órgano Jurisdiccional incumple la obligación de motivar su resolución, incurre en una nulidad "insanable" por haber perpetrado una grave infracción a la "garantía de la administración de justicia" prevista en la Constitución Política del Estado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. ACCIÓN

Es el poder facultativo de que tiene todo ciudadano de pedir tutela jurisdiccional para que se ponga fin a su incertidumbre jurídica a conflicto de intereses

2.2.1.1.1. Concepto

Para Vécovi, (2003) la acción consiste en reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional para acabar con la incertidumbre jurídica o conflicto de intereses, teniendo como resultado un proceso cuyo fin es la sentencia.

Rengel, (1967) define la acción como el derecho subjetivo o el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar que se le tutelen sus derechos, mediante la composición de la Litis.

Echandia (1985), define la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso.

El derecho de acción en nuestro ordenamiento legal se encuentra regulado en el artículo 2 y 3 del título 1 del **C.P.C.**

Artículo 2.- Ejercicio y alcances. - Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

Artículo 3.- Regulación de los derechos de acción y contradicción.- Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

El derecho de acción es ejercido directamente por la persona que se encuentre afectada por un ilícito penal, también se da de oficio por el ministerio público en los casos determinados por ley.

- Es público.
- Perseguido de oficio.
- También es privado, en los casos del delito contra el honor.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o denuncia. Que viene a hacer el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

2.2.1.1.4. Alcance

El alcance del derecho de acción se encuentra regulado en nuestro ordenamiento legal; en el artículo 3 del título 1 del C.P.C.

Artículo 3.- Regulación de los derechos de acción y contradicción.- Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código

2.2.1.2. La jurisdicción

Etimológicamente: significa decir o declarar el derecho.

Es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes

2.2.1.2.1. Concepto

Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia". (Monroy 1996)

Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas (Andrés, 1997).

En su Separata de derecho procesal civil de la UANCV Facultad de Ciencias y Jurídicas y políticas dice, que como resultado del análisis de las definiciones, mencionadas se comparte la definición de que: la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al Estado. Decimos al que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada Juez por razones de competencia. Los

procesalistas además comentan que, el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo la función legislativa y ejecutiva o administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia que se encuentra materializado en la jurisdicción.

Es la facultad de administrar justicia que emana en el pueblo y que es delegada al órgano jurisdiccional a través del Estado, teniendo como fin resolver los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

1. Notio: Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto.
2. Vocatio: Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.
3. Coertio: Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos.
4. Iudicium: Poder de resolver. Facultad de sentenciar.
5. Executio: Llevar a ejecución sus propias resoluciones.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Este principio se encuentra regulado en el inciso 1 del artículo 139 de nuestra Constitución Política.

Este principio establece que el único órgano encargado de administrar justicia es el órgano jurisdiccional (poder judicial, TC.) con exención de la militar y arbitral.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Este principio se encuentra regulado en el inciso 2 del artículo 139 de nuestra Constitución Política.

Podemos agregar que el órgano jurisdiccional es un organismo autónomo e independiente con facultades i estatutos propios de un órgano independiente.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Este principio se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria De la Ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Este principio lo encontramos en el inciso 4 del artículo 139 de nuestra Constitución Política.

Cabe señalar que no todos los procesos son públicos. Como los procesos de violación sexual. Y se encuentran especificados en nuestra normativa legal.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Este principio lo encontramos en el inciso 5 del artículo 139 de nuestra Constitución Política

Este es un principio fundamental de la actividad jurisdiccional en la que toda resolución excepto la de mero trámite. Debe ser motivada.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. En el que la decisión tomada por los jueces de primera instancia debe ser revisada por el mayor jerárquico.

Este principio lo encontramos en el inciso 6 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia

De la Ley

No se debe dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, en tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este principio se encuentra regulado en el inciso 8 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su

elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Este principio se encuentra regulado en el inciso 14 del artículo 139 nuestra Constitución Política.

Podemos definir el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso como un principio pilar del proceso.

2.2.1.1.1.4.1. El Principio de la Observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez.

Zamudio (1991) define al debido proceso como una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

La tutela jurisdiccional y el debido proceso son principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional cuyo propósito es tutelar el derecho de las partes y que se respeten todas las garantías dentro del proceso.

2.2.1.3. LACOMPETENCIA

El termino competencia significa la facultad que tiene un Juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competer que equivale tanto a decir corresponder. Es la

contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativa.

2.2.1.3.1. Concepto

Calamandrei, (1937), acota: “la competencia es, pues, ante todo, una determinación de los jurisdiccionales de cada una de los jueces; pero, como esa limitación de poderes se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales puede ejercer los cada juez, el concepto de competencia se desplaza así, por un fenómeno de metonimia: de medidas objetiva de los poderes del órgano judicial, para a ser entendida, prácticamente, como medida objetiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer el órgano judicial, entendiéndose de este modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales el ejercer según ley, su fracción de jurisdicción.

Ramos (2008) acota: mediante la competencia, se establece cuál es en concreto el tribunal que ha de conocer de un asunto determinado, sirviendo de pauta a las partes para saber a qué órgano jurisdiccional deben dirigirse. Esta manera se concreta, por así decirlo, la porción de jurisdicción de cada tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales la pueden ejercer. Viene a constituir, en definitiva, la medida de la jurisdicción de un tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural.

Coactore (1958) manifiesta: que todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia para conocer cierto o determinado asunto. Y para terminar da un acertado ejemplo Un juez competente es al mismo tiempo juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia.

La competencia tiene como faculta fijar los límites en la cual se va a ejercer una determinada jurisdicción entendiendo a la jurisdicción como la facultad de administrar justicia.

Por razón a cuatro puntos; grado, cuantía, materia y territorio.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia civil dentro de nuestro ordenamiento legal se encuentra regulado en los artículos 5 al 10. Del título 2 del C.P.C.

Competencia civil.-

Artículo 5.- Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia.-

Artículo 6.- La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

Indelegabilidad de la competencia.-

Artículo 7.- Ningún Juez Civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial.

Determinación de la competencia.-

Artículo 8.- La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Competencia por materia.-

Artículo 9.- La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Competencia por cuantía.-

Artículo 10.- La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y

2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

En el sistema legal peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la ley orgánica del poder judicial y otras leyes en lo que respecta a los juzgados especializados en familia está contemplado en el artículo 53 de LOPG.

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Los factores de competencia son aquellos que la ley toma en consideración, para distribuir la competencia entre los diversos tribunales de justicia del país.

Entre ellos encontramos:

La materia: Es la naturaleza jurídica del asunto litigioso. Que puede ser civil, mercantil, laboral, penal, constitucional, etc.

La cuantía: Es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

El grado: Que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

El territorio: Es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

Aplicando estos factores a una controversia, es posible determinar qué tribunal es competente para ella, es decir, le corresponde resolver dicho asunto.

La competencia se determina por razón a la materia; cuantía, grado; territorio.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

La competencia lo ejerce en el expediente en mención, debido al territorio y la cuantía. Debido a que se demandó en Tumbes y la demandada se encontraba viviendo en la ciudad de Chiclayo y la demandada al reconvenir pide una reparación civil de 30 000 nuevos soles puesto que supera el mínimo vital.

2.2.1.4. La Pretensión

La pretensión es la declaración de voluntad de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto mediante el derecho de acción que se concreta con la demanda.

2.2.1.4.1. Concepto

Rengel, (1969) la define: como el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al Juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca.

El ciudadano tiene derecho de exigir su derecho (pretensión) mediante el ejercicio de la acción, que pone en funcionamiento la maquinaria jurisdiccional (jurisdicción) para obtener un pronunciamiento a través del proceso.

Echandia, (1984), manifiesta; que la pretensión es una manifestación de voluntad.

Carnelutti, f (1960): acota que la pretensión procesal desde una perspectiva convencional es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión.

Es la manifestación de voluntad plasmada en una demanda o denuncia que tiene como eje principal dar fin a la incertidumbre jurídica de quien lo acciona.

2.2.1.4.3. Acumulación.

Teóricamente se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.

2.2.1.4.3. Regulación

La pretensión se encuentra regulada dentro de nuestro ordenamiento legal; en el artículo: 83 al 89 como acumulación de pretensiones.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se han dado pretensiones por parte del demandante y por parte de la re conveniente (demandada) las pretensiones de la parte demandante es: divorcio por separación de hecho; mientras que las pretensiones por parte de la re conveniente tenemos acumulación de pretensiones; divorcio por adulterio, manutención a la cónyuge e indemnización por daño moral.

2.2.1.5. EL PROCESO

Son actos que se dan dentro de una Litis con el fin de acabar con la incertidumbre jurídica o conflicto de intereses.

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso “son actos que se desenvuelven paulatinamente, con el objeto de resolver, mediante juicio el conflicto de intereses sometidos a su decisión, (coactore, 1958)

El proceso como entidad jurídica compleja: Presenta pluralidad de elementos estrechamente coordinados entre sí:

Proceso

Existen tantos conceptos sobre el proceso desde el *judicium romano*, del cual se derivó el término juicio que ya en la escuela procesalista se encuentra dentro del proceso para entender mejor este término citaremos a los más destacados tratadistas del derecho procesal:

Echandia, (1984) al referirse al proceso sostiene: “es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por el órgano jurisdiccional (poder judicial) del Estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso administrativo) o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones (en materia

penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos ya sean civiles, penales, laborales, etc.

Al tratar del proceso judicial. Monroy, (2005)brinda la siguiente definición: “El proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos”.

Es el conjunto de actos o procedimientos concatenados ejecutados por el órgano jurisdiccional.

.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Es dirimir los conflictos y divergencias de las partes mediante una decisión con autoridad de cosa juzgada. El proceso cumple una doble función:

Privada; que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la ley.

Pública, por la cual el Estado tiene un medio idóneo de asegurar la vigencia del estado de derecho, este es su fin social.

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Sobre la noción de interés, el tema es más pacífico, se señala que el interés es: "aquella relación ideal existente entre una persona (o grupo) acuciada por una necesidad, y el bien apto para satisfacer esa necesidad".

En el mismo sentido se afirma que la noción de interés se entiende como la relación de tensión entre un sujeto o grupo que tiene necesidades, y el bien apto para satisfacerlas.

El inconveniente se inicia cuando más de dos sujetos consideran a un mismo bien como apto para satisfacer su necesidad, generándose un conflicto de intereses, al nacer éste conflicto aparece el Derecho como instrumento regulador de conductas

inter sociales, reconociendo determinados intereses (situación jurídica de ventaja) en lugar de otros. Gozaini (2010) manifiesta lo siguiente: en el proceso común que sustancia intereses privados, la legitimación opera en función de la titularidad del derecho invocado; no basta calificar un interés ni esperar consecuencias del mismo. En definitiva, toda la cuestión se reduce por regla general a un problema de consistencia jurídica que se afirma y el objeto jurídico que se pretende.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

Es un instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente. Para lograr una resolución del estado es la alternativa final si es que no ha logrado resolver mediante la autocomposición

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

El debido proceso formal entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. Debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado (Sáenz. d.1999).

Entiéndase que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales.

.Por su parte, Luis Raneé (2005) expresa que el debido proceso significa que:

- "Ningún justiciable puede ser privado de un derecho sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por ley;
- Ese procedimiento no puede ser cualquiera, sino que tiene que ser el debido;
- Para que sea el debido tiene que dar suficiente oportunidad al justiciable de participar con utilidad en el proceso;
- Esa oportunidad requiere tener noticia fehaciente (o conocimiento) del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer y producir prueba, gozar de audiencia (ser oído)" (Rene, 2005, p.97).

El debido proceso formal está comprendido por el mínimo de condiciones que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Los elementos del debido proceso serían:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Hacerse un emplazamiento válido.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Tener oportunidad probatoria.

La fundamentación del fallo.

El control constitucional del proceso y la doble instancia.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

La cuestión de la independencia e imparcialidad de los magistrados, fue una cuestión planteada de diversas formas, a través de los tiempos.- Así, la Carta Magna inglesa de 15.VI.1215, estableció el derecho a la justicia; derecho que no se puede negar, vender, ni retrasar. Los revolucionarios franceses de 1789 eliminaron la prerrogativa real de nombrar jueces especiales para un determinado juicio, o para una sola causa o persona. Bajo la influencia de la doctrina de Montesquieu, en la "Declaración de Derechos del hombre y del Ciudadano", se consagró el principio de la separación de poderes; así como el principio de presunción de inocencia, como elemento necesario de un juicio imparcial en materia penal. En los Estados Unidos de América del Norte la separación de poderes de Montesquieu fijó la autonomía entre las ramas del poder público en un sistema de controles y equilibrios para moderar las acciones de los demás poderes.

El Juez encargado del conocimiento de una causa debe de ser competente, independiente e imparcial artículo 8.1 de la convención americana de derechos humanos.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

El emplazado que no opone la excepción de incompetencia, debe ser considerado por el Juez emplazante, como sometido a su jurisdicción, mientras no reciba oficio inhibitorio, antes de la decisión del pleito, y por tanto, si en el juicio se dicta sentencia y la misma queda ejecutoriada, antes de que el Juez hubiere podido recibir la inhibitoria, culpa es del demandado, ya que suya también es la culpa de que la sentencia se hubiere pronunciado sin su intervención; toda vez que pudo presentarse a defenderse en el juicio, con la manifestación expresa de hacerlo en defensa de sus derechos.

Es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denomina el día (del justiciable) en la Corte.

El derecho a ser oído es un derecho fundamental, y nato dentro de un debido proceso justo.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Las oportunidades probatorias tienen que ver con los momentos procesales en que las partes pueden pedir o aportar pruebas. Por más importantes que sean las pruebas, si

su aporte es extra temporáneo se rechaza. Lo hace el funcionamiento, las pruebas se deben presentar en el momento oportuno.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Es un derecho sagrado e inherente a la actividad procesal que tienen todos los ciudadanos a defenderse de toda acusación que contra ellos se formule.

Ahora bien, cuando se analiza si una determinada actuación en un procedimiento ha provocado la vulneración del derecho de defensa, como principio general, debemos recordar que según se desprende de las Sentencias del Tribunal Constitucional 89/1986, de 1 de julio, 102/1987, de 17 de junio o 145/1990, de 1 de octubre, para que un defecto procesal pueda ser apreciado como vulneración de la Constitución se requiere que una vez valorada la situación en cada caso concreto, se produzca un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, Motivada, razonable y congruente

El origen de la necesidad de motivar cualquier tipo de resolución judicial lo encontramos en los problemas que la aplicación del derecho plantea: los vacíos legales, los términos ambiguos o la indeterminación de la consecuencia jurídica, entre otros. Estamos rodeados de normas imperfectas que hacen que los tribunales tengan que optar entre varias alternativas jurídicamente posibles. En consecuencia, toda resolución judicial habrá de explicar y/o justificar porqué se opta por una solución y no por otra. Así, hemos de distinguir entre razones explicativas (dan cuenta de los móviles psicológicos que indujeron al juez a tomar una decisión) y razones justificativas (dirigidas a presentar argumentos para hacer aceptable la

Ticona (2013) acota: qué si se considera el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal. decisión y mostrar su adecuación al ordenamiento jurídico vigente) Concretamente señalamos que este se vincula estrechamente con el derecho

a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad.

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales , ya que el Juez, al realizar la motivación de sus decisiones, no solo debe cuidar que estas sean lóricas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta un test de logicidad y congruencia; Por lo tanto, sostenemos a priori que la motivación no se agota con la sola fundamentación fáctica y jurídica, sino que se requiere además que la argumentación que la sustenta debe ser congruente y lógica. La transmisión del pensamiento del Juez al momento de resolver determinado petitorio debe cumplir con los parámetros ya indicados, en caso contrario se puede postular la afectación al derecho constitucional a motivar las decisiones judiciales.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del Proceso

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Con respecto al control de constitucionalidad del proceso tiene como fundamento el principio de supremacía constitucional, esto es que la Constitución de un país es la norma de mayor jerarquía a la cual deben sujetarse las normas de rango inferior, entendiéndose por tales a las leyes dictadas por el parlamento, los decretos y demás

resoluciones dados por el Poder Ejecutivo o por entidades autárquicas y las sentencias y demás resoluciones de los jueces, por lo cual las normas que presuntamente no se ajusten al texto o normas constitucionales serán sometidas a este procedimiento.

Es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez.

2.2.1.6. El Proceso Civil

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el Juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.6.1. Concepto.

Para el jurista Ovalle .F (2012), el derecho procesal civil: es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.

Para el doctor en derecho Arrellano. G (2010), el derecho procesal civil: es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil.

Al respecto, el profesor Lugo, (2012) define al Derecho Procesal Civil, como aquella ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del Proceso Civil, y ello comprende examinar los institutos que la conforman, así como los principios, las garantías, y las normas jurídicas que controlan el proceso civil como herramienta para la administración de justicia en materia civil.

El proceso civil es el conjunto de procedimientos concatenados ejecutados por el juez en representación del órgano jurisdiccional y en cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales que termina con una sentencia pasado con autoridad de cosa juzgada

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto al código

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

2.2.1.6.2.1. Principio Tutela Jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Como manifiesta Ovalle Favela, el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución” (México, 1995, p. 289).

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “la Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) **Finalidad concreta.-** La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

b) **Finalidad abstracta.-** El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

Asimismo, nuestro Código prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia.

2.2.1.6.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

El proceso se promueve solo a iniciativa de parte la que invocara intereses y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el ministerio público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

El proceso se promueve solo a iniciativa de parte del que tiene legítimo interés para obrar. Excepto excepciones que estipule la ley

2.2.1.6.2.5. Principio de Inmediación. Concentración, economía y Celeridad procesal

El procesalista Alsina, (2001) sostiene que: en el principio de inmediación el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, prefiriendo entre éstas las que se encuentren bajo su actuación inmediata.

Principio de Concentración.

Este principio permite que toda actividad procesal se realice a través del menor número de audiencias, ya sea una o dos y en menos tiempo, con la finalidad de que el juez tenga una visión integral, que no solo le permita participar de todas las audiencias, sino también adquirir una revisión de conjunto del proceso que va a resolver. Este principio es un complemento del principio de inmediación.

También sostenemos que el principio de concentración consiste en reunir en una sola audiencia varios actos procesales para su actuación, como ocurre durante la actuación de los medios probatorios.

La concentración impone que el juicio se desenvuelva y manifieste sin interrupciones

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

- El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

- El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.
- El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Este principio se encuentra estipula el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

El Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC).

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es .este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido.

2.2.1.6.2.10. Principio de Instancia Plural.

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y, a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

Podemos acotar como eje principal que el principia a la pluralidad de instancia es un principio inherente a la función jurisdiccional.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Desde una perspectiva teórica que los fines del proceso civil son:

- Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz.

- Restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión; en lo penal descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente y relacionar el delito al delincuente; en lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo.

2.2.1.7. El proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Wildelber z. (2015) define:

El proceso de conocimiento como el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se conocen conflictos de intereses de mayor importancia, y tienen un propio trámite buscando dar solución a la controversia mediante una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada.

Gutiérrez P. (2004) acota:

El proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso.

Alzamora (1963) al referirse al proceso de conocimiento que afirma que este proceso está pensado para hipótesis generales y no para casos particulares concretos.

Jurisprudencia:

El Código Procesal Civil ha determinado distintos cause para otorgar la tutela jurisdiccional, y así, entre los procesos contencioso se distinguen los procesos de conocimiento y sus variantes abreviadas, previstos para aquellos casos en que se requiera la declaración de un derecho o la solución de un conflicto intersubjetivo de interés, esto es, que responden a un derecho incierto cuya

complejidad determina la vía que le corresponde, y los procesos de ejecución que se han previsto para aquellos casos en que hay un derecho cierto, declarado judicialmente o establecido por acuerdo de partes, pero que permanece insatisfecho. Cas. N° 182-2001 – Lima, El Peruano 31-08-2001, p.761

El proceso de conocimiento es el proceso contencioso lato por naturaleza donde se resuelven los conflictos de intereses de mayor importancia.

2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Artículo 475.- Procedencia

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

En el proceso de conocimiento se tramitan separación de cuerpos o divorcio por causal art.480 al 485.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

2.2.1.7.4.1. Concepto

Cabanellas.t.(1983) la define como la sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio, Por lo común la audiencia es pública.

Rosenberg L. (1960) procesalista alemán, se muestra partidario de la oralidad, la misma que debe sostenerse, dice, en cualquier circunstancia. Tiene la ventaja de la mayor claridad y energía, agilidad y naturalidad de la exposición; la posibilidad, más fácil, de adaptación al caso particular; la eliminación de las malas interpretaciones; el complemento y aclaración de la materia procesal; el alejamiento de las falsedades y triquiñuelas; la posibilidad de la publicidad, que tiene tanto valor para alejar la desconfianza contra los tribunales.

Hemos señalado que el Código Procesal Civil peruano apostó por el sistema oral, diseñando el proceso a través de sendas audiencias. De las tres audiencias diseñadas para el proceso de conocimiento, sólo ha quedado la audiencia de pruebas; en el proceso abreviado de las dos audiencias, sólo ha quedado la audiencia de pruebas y en el 15 proceso sumarísimo se ha conservado la única audiencia que existía.

Cabanellas.t. (1983) la define como el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. Distrito jurisdiccional. Cada una de las sesiones de un tribunal. Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso.

Audiencia como acto del proceso civil:

Es el acto o actos de varios sujetos en el que el juez o tribunal en un tiempo determinado que la ley señala oye a las partes o recibe pruebas, para resolver lo que corresponda, dando un pronunciamiento con carácter de cosa juzgada.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo (CPC, 87, 347, 371, 376, 378; CC, 1321) de nuestro ordenamiento legal.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio

En el expediente n°00166-2007-0-2601-jr-fc-01 se dieron dos audiencias:

Audiencia de conciliación

Audiencia de pruebas

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos Aspectos específicos a resolver

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances

El profesor Gozaíni (2010) manifiesta:

Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Al respecto Niceto Z. (1940) señala:

Que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles

El Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C.

estipula que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso. Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen de los artículos 471 y 122 inc 1 que efectivamente exigen en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba. En esta última parte lo que llama profundamente la atención es la disquisición de un lado de los “puntos controvertidos a secas” y por otro lado “los puntos controvertidos materia de prueba.

Podemos definir a los puntos controvertidos desde un punto de vista práctico como supuestos de hecho de la actividad procesal por el hecho de que son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos Aspectos específicos a resolver, en El proceso judicial en estudio

EXPEDIENTE N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01. JUZGADO DE FAMILIA DE TUMBES

Puntos controvertidos.

Acreditar la separación de los cónyuges por más de 4 años. Entendiendo de que ay una hija menor.

Acreditar la causal de adulterio por parte del cónyuge Wilmer Jhon Davis carrillo y pérdida del derecho de gananciales.

Determinar quién es el cónyuge perjudicado, para efectos de la fijación de la indemnización del daño moral y personal del caso.

Determinar el derecho de visitas del demandante y los bienes derechos o acciones susceptibles de inventario y liquidación de los gananciales, conforme a los fundamentos esgrimidos en la demanda

2.2.1.8. Sujetos del proceso

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

Juez

Magistrado integrante del Poder Judicial investido de las autoridades queridas para desempeñar la función jurisdiccional, estando obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y las leyes.

Corte

Vocablo equivalente a tribunal; denominación para la Corte Suprema de Justicia o Cortes Superiores de los Distritos Judiciales del

Parte

Atributo o condición del actor, demandado o tercero legitimado a intervenir, que comparecen ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa y a los que obligará la sentencia que se dicte.

Abogado

Defender enjuicio a una persona por escrito o de palabra por profesional universitario, con título hábil. Le compete también la representación de su defendido y con el nuevo CPC. Así como Etimológicamente significa propender a la Conciliación si fuera posible. Significa llamado a asistir.

Ministerio Público

En lo civil, cuando está permitida su actuación como parte o dictaminador. Si bien su papel es menor que en el proceso penal no puede desconocerse su importancia para la materia civil y procesal civil.

Auxiliar

Colaborador, asistente, desempeñando funciones de colaboración jurisdiccional o de auxilio judicial.- Se distinguen en el Código entre Auxiliares Jurisdiccionales y Auxiliares de Justicia

Los sujetos procesales son personas que gozan de plena capacidad y capaces legalmente para participar en la actividad procesal de un proceso. Ya sea como parte esencial o accesoria.

2.2.1.8.1. El Juez

Magistrado integrante del Poder Judicial investido de la autoridad requerida para desempeñar la función jurisdiccional, estando obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y las leyes.

Es un representante del poder judicial sobre el que recae la esencia de un proceso penal que es la de emitir sentencia.

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

De acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que imparten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política: i) la justicia en materia militar; ii) la justicia en materia electoral; y iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites.

2.2.1.8.2. Las partes procesal

Son los actores dentro del proceso, Demandante, demandado o tercero legitimado a intervenir, que comparecen ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa y a los que obligará la sentencia que se dicte partes del proceso Partes procesales.

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. Este concepto es una consecuencia del Principio de Contradicción o Estructura bilateral del proceso.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El ministerio público, en defensa de los intereses que le están encomendados. Como son el representar a la sociedad en juicio y proceder en defensa de la familia partiendo desde el punto de vista que la familia es la célula básica de la sociedad.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

Con relación a la contestación de la demanda y la reconvención, Notificado el demandado con la resolución que corre traslado, y da por ofrecidos los medios probatorios, la demanda y los anexos, dicho demandado tiene 30 días para contestarla. (Art. 478° inciso 5) Puede proponer reconvención en el mismo escrito que contiene la contestación de la demanda, el plazo es también de 30 días (Art. 445). La reconvención constituye una nueva demanda y debe cumplir los requisitos previstos en los Arts. 424° y 425° del C.P.C. en lo que corresponda.

La reconvención es admisible si:

1. No afecta la competencia del Juez.
2. No afecta la vía procedimental con que se inicia el proceso.

La reconvención es procedente, si la pretensión que contiene es conexa con la relación jurídica invocada en la demanda. En todo caso el Juez declara improcedente. De la reconvención, el Juez corre traslado por el plazo de 30 días al demandante, la reconvención se tramita conjuntamente con la demanda, la pretensión que contiene la reconvención se resuelve en la sentencia

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda es la acción de petición donde están plasmadas las pretensiones que el litigante formula mediante un escrito con el fin de que se le sean tutelados sus derechos. Por el órgano jurisdiccional.

En nuestro marco legal la demanda tiene que cumplir ciertos requisitos estipulados en el artículo 424y 425 de nuestro código procesal civil para los fines de no ser declarada inamisible o improcedente.

Requisitos de la demanda (Art. 424 C.P.C.)

La demanda se presentara por escrito y deberá contener:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;

3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto."

Anexos de la demanda (Art. 425 C.P.C.)

A la demanda se le acompañara:

- Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
- El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
- La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
- La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
- Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de

interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y

- Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.

Definimos a la demanda de manera sintética como el derecho de accionar ante el órgano jurisdiccional. Pidiendo sean tutelados los derechos mediante la presentación de un escrito donde contiene todas las pretensiones, motivo de la incertidumbre jurídica.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Los requisitos de la contestación de la demanda se encuentran regulados en el artículo 442 de nuestro Código Procesal Civil

Requisitos y contenido (Art. 442) C.P.C

El escrito de contestación de la demanda deberá contener:

- Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
- Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
- Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
- Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
- Ofrecer los medios probatorios; y
- Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.
- Debe anexarse todos los documentos pertinentes (Art. 447°)

2.2.1.9.3. La reconvencción

La Reconvencción es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el Proceso judicial en estudio

La reconvencción en el caso de estudio acido planteada por la parte demandada a la vez la reconvencción cuenta con pretensión acumulativa ya que se pide el divorcio por adulterio, una pensión alimentaria para la cónyuge ofendida, y una indemnización por daño moral.

2.2.1.10. La prueba.

La prueba, según Fairén, (1992) es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

La prueba dentro del ámbito del derecho es el material de convicción la cual les va a llevar a una decisión a las partes procesales sobre un hecho o un asunto contencioso.

2.2.1.10. En sentido común y jurídico

La prueba en sentido común

En sentido común .en su acepción común , la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una información .

La prueba en sentido jurídico

En sentido jurídico procesal. Son medios de convicción considerados en sí mismos y que llevan a través de la inteligencia a admitir la realidad de un hecho. De este modo se habla de prueba de testigos, prueba instrumental, etc.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, brusquedad, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En sentido jurídico procesal. Son medios de convicción considerados en sí mismos y que llevan a través de la inteligencia a admitir la realidad de un hecho. De este modo se habla de prueba de testigos, prueba instrumental, etc.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, brusquedad, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

.2.2.1.10.3 Diferencia entre prueba y medio probatorio

De acuerdo al C de PP; artículo 62º: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales,

conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Gómez. (2002) la define: como el Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente.

DE SANTO (1994) según su percepción establece que puede definirse como: La noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, o indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables (p. 281).

UTILICE ESTE MODELO PARA LAS CITAS

Hugo A. (1963) establece que en su acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero su significación corriente expresa una operación judicial. Es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarlos. (1963, p.p.448.)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

El *onus probandi* ('carga de la prueba') es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

El fundamento del *onus probandi* radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba». Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo («*affirmanti incumbit probatio*»: 'a quien afirma, incumbe la prueba'). Básicamente, lo que se quiere decir con este aforismo es que la carga o el trabajo de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad (el que afirma poseer una *nueva* verdad sobre un tema).

La carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados (Rosengerg, 1960, p. 32, 35, 40).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Valor de la prueba

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para

establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios.

Apreciación de la prueba

Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes.

La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de prueba

A. Valoración individual de las pruebas

Según Echandía, (1984) se puede entender por valoración o apreciación de la prueba judicial la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

Cabe señalar que cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez; pero lo ordinario es que se requieran varios, de la misma o de distinta clase para llegar a la certeza sobre los hechos discutidos en el proceso contencioso o sobre el simplemente afirmado.

B. Valoración conjunta de las pruebas

Al respecto Peyrano (2007) nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”.

Hinostraza refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud

del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe".

Echeandía, (1984) acota lo siguiente:

Los diversos medios aportados deben apreciarse como un en conjunto, sin que importe que su resultado sea o no adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples y variados elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas.

2.2.1.10.9.1. El sistema de tarifa legal

La Doctrina Europea distingue entre dos teorías o sistemas de Valoración Probatoria, estos son: el sistema de la Tarifa Legal o la Prueba Legal y el de la Prueba Libre. Entendiéndose pues que las primeras serán aquellas cuya valoración se encontrará determinada de manera anticipada por el Juez, es decir, la ley con anterioridad al juez valorará la prueba, al igual que establecerá la pertinencia o no de las distintas pruebas que se podrán llevar al proceso. Sera pues el legislador, el operador legislativo quien le indique al operador judicial, al juez como valorará cada prueba, es decir, que grado de validez, convicción y eficacia se le dará a cada prueba. Su fundamento se encuentra en la Revolución Francesa que trajo consigo al Principio de la Legalidad, con el que se dejaba a un lado, los sistemas anteriores.

En los que en virtud de poderes naturales, divinos o sociales el Juez se veía influenciado siempre por los mismos, por lo que el proceso siempre favorecería a la clase poderosa económica, social o religiosa, cometándose la mayoría de las veces arbitrales y abusivas. Citando al autor (Vishinski, 1965) citado por Gustavo Rodríguez La teoría de las pruebas formales (legales) represento en una determinada etapa del derecho procesal un paso adelante ya que restringía la desenfrenada arbitrariedad y el poder ilimitado, en vigor hasta entonces, de diferentes grupos y personas influyentes-, a pesar de que esta limitación se llevó a cabo en provecho del

absolutismo. Entendemos pues que el sistema de Tarifa legal descansa en la desconfianza que el legislador tiene en los jueces, por lo que el primero no permitirá al juez imprimirle un libre valoración a las pruebas aportadas en el proceso, no podrá valorar o graduar la ponderación o convicción que le dará a cada prueba, es decir, este grado de convicción o grado de valoración vendrán dados no por el juez sino por la ley que previamente o a priori señalará en su contenido como el juez deberá juzgar cada prueba y que valor le dará a las mismas.

2.2.1.10.9.2. El sistema de la valoración judicial

Para Echandia, (1984) la valoración o apreciación de la prueba judicial es aquella operación que tiene como fin conocer el mérito o valor convicción al que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria.

Por su parte Varela,(1840) nos dice que la valoración o evaluación constituye un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa preparatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de una justa reparación del daño sufrido o de pérdida.

La valoración de la prueba se puede definir como aquella operación mental que realiza la autoridad jurisdiccional con el objeto de obtener de cada elemento probatorio la suficiente convicción para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado.

2.2.1.10.9.3. El sistema de la sana crítica

Para Miranda este sistema de valoración es aquel que exige que la sentencia se motive expresamente el razonamiento realizado por el juzgador para obtener su convencimiento. El juzgador deberá ajustarse en todo momento a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos, de ahí que necesariamente tenga la obligación de exteriorizar el razonamiento probatorio empleado, plasmándolo en el texto de la sentencia como única forma de controlar su racionalidad y coherencia. La motivación fáctica de la sentencia permite constatar

que la libertad de ponderación de la prueba ha sido utilizada de forma correcta, adecuada y que no ha generado en arbitrariedad. Únicamente cuando la convicción sea fruto de un proceso mental razonado podrá plasmarse dicho razonamiento en la sentencia mediante motivación.

Considero que la motivación de la sentencia, permitirá ejercer un control de logicidad y racionalidad sobre la valoración realizada por el juzgador, por medio de los medios de impugnación, como el recurso de casación y el procedimiento de revisión de sentencia, caso contrario el control sería ineficaz o inútil.

La motivación de la sentencia implica un procedimiento de exteriorización del razonamiento sobre la eficacia o fuerza probatoria acreditada a cada elemento probatorio y su incidencia en los hechos probados.

2.2.1.10.10 Operaciones mentales en la valoración de prueba.

No siempre se ha reglado o se disciplina la valuación de la prueba del mismo modo, como lo revela la historia y el derecho comparado.

Hay diversidad de métodos y de fórmulas, mientras que una misma ley puede adoptar distintos criterios o sistemas, según las normas que expresa implícitamente determine el poder que incumbe al juzgador para valorar los elementos de prueba.

Aquí reside y existirá siempre una profunda diferencia entre el proceso penal y el civil, pues el segundo no podrá liberarse nunca, por lo menos de modo absoluto, de normas que prefijen el valor o la eficacia de algunos medios de prueba, como garantías formales de certeza de las relaciones jurídicas, que el órgano jurisdiccional debe apreciar.

Si prescindimos de las ordalías, que sólo tienen valor histórico, y nos limitamos a los sistemas que las leyes procesales establecen en la actualidad, procurando superar discrepancias puramente terminológicas, podemos admitir que ellos son tres: el de íntima convicción, el de prueba legal y el de libre convicción o sana crítica o sana crítica racional.

García R, (1984) menciona que cada medio de prueba es “susceptible de valoración judicial”.

No existe pauta que indique cuantos y cuales son necesarios para formar con vicción.

Escapa a la ley por ser operación en la esfera de lo espiritual.

La valoración debe entenderse como conjunto de operaciones mentales referentes al estado crítico de las pruebas actuadas en un proceso, tanto las aportadas por las partes como las adquiridas directamente por el Juez.

Es actividad exclusiva del Juez. Las personas del proceso son colaboradoras.

Colabora con el Juez el testigo que relata los hechos que vio, el perito que señala la naturaleza de una mancha, el inculpado que al negar su autoría, ofrece datos sobre quienes pudieron ser los responsables, el agraviado que cuenta la forma.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En nuestro marco legal el Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. Instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador. Asimismo, Verger G. (2003) sobre la finalidad de la prueba nos dice lo siguiente "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes (p. 502).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Como tenerlo y no poder probarlo, por ello es que Bentham (1971) indica que: "El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas". Así pues el tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo (p.10).

Habiéndose resaltado la importancia de la prueba, debe precisar que el momento central y culminante sobre el particular, es el de su valoración por parte del Juez, pues, de acuerdo con el Artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios

probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de esta manera en este acto el juzgador evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que en base a la operación intelectual de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento.

De su parte Echeandía (1987) señala lo siguiente: "Los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios En el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", (Op. Cit. p.146.)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

El principio de adquisición procesal se conoce también con otras terminologías: principio de incorporación, comunidad de pruebas, comunidad de medios de pruebas, aportación indiferenciada o indiscriminada de los hechos (Rodríguez, 2011, p. 821).

Gran parte de la doctrina atribuye al italiano Chiovenda haber sido el primero en referirse a este principio (Montero Aroca, 2011, p. 112; Picó Junoy, 2006, p. 1.304). Otros le atribuyen su formulación al también italiano Calamandrei (Luna Yerga, 2003, p. 3).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Es cierto que la regla de la carga de la prueba no necesariamente coincide con la lógica. Lo advierte, siempre agudo, Carnelutti, (1860):

Si el actor pide, por ejemplo, el cumplimiento de un contrato y no se prueba la conclusión de él, es el derecho, no la lógica, quien impone al juez que rechace la demanda; la lógica aconsejaría, en cambio, la única solución que el derecho ya no tolera: la de que no se juzgue. En efecto, si no hay prueba, en el terreno de la lógica, entre el actor, que afirma, y el demandado, que niega, ¿quién puede decir cuál de ellos tiene razón? La verdad es que una exigencia jurídica quiere que se dé la razón a uno o al otro, u por tanto que se busque un medio de hacerlo.

2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

1. Declaración de parte que absolverá la demanda.
2. Partida de matrimonio civil
3. Partida de nacimiento de la menor Sheyla adriane Davis puell
4. El expediente 484-00 sobre alimentos ante el segundo juzgado de paz letrado de tumbes
5. boleta de pago que acredita v el descuento alimentario mensual a favor de la emplazada y la menor.

2.2.1.11. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

2.2.1.11.1. Concepto

La resolución judicial es el acto procesal propio de la acción jurisdiccional, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto

(individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

Doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Dentro de nuestro marco legal las resoluciones se clasifican en tres:

- Decreto
- Auto
- Sentencia

2.2.1.12. LA SENTENCIA

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.12.1. Etimología

La palabra sentencia viene del latín sententia, vocablo formado con el sufijo compuesto -entia (-nt+ -ia, cualidad de un agente), sobre la raíz del precioso verbo latino sentire. Sentire, que originariamente procede de una raíz indoeuropea sent- que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado, es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo-intelectivo, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada, de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio.

2.2.1.12.2. Concepto

Couture (1958) acota: la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma

también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

La sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder., 1993, citado en Cubas, 2003).

Para Bacre (1992), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004, p.89).

Definimos a la sentencia como el acto jurídico publico emitido por el juez

2.2.1.12.3. Estructura contenido de la sentencia.

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

Encabezamiento o parte expositiva:

En el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver

el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes

2.2.1.12.3.1. En el ámbito normativo

La sentencia en el nuestro marco legal específicamente en el código procesal civil se encuentra regulado en el artículo 122 de dicho marco legal.

2.2.1.12.3.2. En el ámbito de la doctrina

Cuando Michele T. (desde el punto de vista teórico expone que para una decisión justa, se tiene que considerar la combinación de tres criterios o requisitos necesarios para que una sentencia sea considerada justa, tales requisitos serían: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.

2.2.1.12.3.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

Veamos pues los alcances que ha venido a dar la jurisprudencia constitucional al derecho fundamental a la sentencia justificada como presupuesto para analizar su expansión luego, al propio T.C. aunque con sus propias peculiaridades. Este análisis se realiza de mano del derecho comparado, para ver la cercanía cultural del nuestro.

Criterios para la intervención del TC en las razones del juez ordinario.- En un intento por dar cierta coherencia doctrinaria a los criterios de intervención en las razones de la justicia ordinaria, se ha postulado una distinción entre dos extremos o concepciones a la hora del control constitucional de las decisiones del juez ordinario,

Así se alude a una interpretación estricta y una flexible a la hora de intervenir en la motivación del Juez ordinario.

El derecho a la sentencia justificada y sus exigencias por el TC.- Al momento de determinar la legitimidad de su intervención, el tribunal constitucional ha dejado establecido, que ello es posible cuando se trata de argumentos irracionales, Arbitrarios, absurdos o contrarios a la interpretación del propio TC. Pues bien, ahora hay que advertir que esos estándares también son válidos aunque tremendamente indeterminados, a la hora de establecer que una decisión está debidamente justificada.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable.

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso

A. Concepto de motivación. La motivación es un instrumento técnico procesal que desarrolla un conjunto de funciones relativas a la estructura y funcionamiento del proceso. Tradicionalmente esta dimensión en do procesal ha sido vinculada únicamente a la eventual impugnación de la resolución adoptada de forma que la justificación de la decisión tenia por finalidad facilitar una posible impugnación de la

misma pero este no queda ahí, el papel de la motivación debe ser por tanto doble: por una parte, trazar los límites de la decisión y por otra parte controlar la decisión.

El Profesor Herrera Figueredo, la motivación es la "base sobre la que se estriba el Derecho, la razón principal que afianza y asegura el mundo jurídico social. Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se dicta determinada sentencia".

B. Motivación como actividad

Actividad motivadora limita facultades al juzgador de modo que al momento de justificar una decisión, la dimensión en la actividad de la motivación condiciona y limita el proceso del juez para decidir, por consiguiente el autocontrol del juzgador se desenvuelve en dos niveles primero: limita las posibilidades de decisión segundo: exige la justificación del juzgador diseñada mentalmente para que sea redactada y expresada con la debida suficiencia y claridad para ser enendida. es decir el deber de justificar lo resuelto impide que el juez actúe libre y arbitrariamente al decidir y le obliga a realizar una motivación racional, coherente y razonable.

C. Motivación como producto o discurso.

En este plano la motivación de una decisión judicial constituye una excelente herramienta para la educación ciudadana sobre los derechos y garantías. Constituye un acto de comunicación del juzgador dirigido a unos destinatarios, con la intención de poner en manifiesto la solución que corresponde a un conflicto o controversia. Su contenido debe ceñirse a los límites de las pretensiones trazado por las partes, pues se trata de exigir que cuando el juez decide la causa y justifica la decisión indique las partes de la valoración que merecen sus respectivas manifestaciones

2.2.1.10.3.2. La obligación de motivar.

A. Según la doctrina

La doctrina nacional y extranjera, como el propio tribunal constitucional reconocen una pluralidad de fines, que no siempre corresponden a un criterio de clasificación común; por tanto, resulta evidente que la importancia de las finalidades que se

asignen al discurso motivador se encuentra en que dichos fines constituyen el elemento fundamental para definir el contenido de la motivación desde una perspectiva analítico descriptiva.

B. Según la jurisprudencia

Veamos pues los alcances que ha venido a dar la jurisprudencia constitucional al derecho fundamental a la sentencia justificada como presupuesto para analizar su expansión luego, al propio T.C. aunque con sus propias peculiaridades. Este análisis se realiza de mano del derecho comparado, para ver la cercanía cultural del nuestro.

Criterios para la intervención del TC en las razones del juez ordinario.- En un intento por dar cierta coherencia doctrinaria a los criterios de intervención en las razones de la justicia ordinaria, se ha postulado una distinción entre dos extremos o concepciones a la hora del control constitucional de las decisiones del juez ordinario, Así se alude a una interpretación estricta y una flexible a la hora de intervenir en la motivación del juez ordinario.

El derecho a la sentencia justificada y sus exigencias por el TC.- Al momento de determinar la legitimidad de su intervención, el tribunal constitucional ha dejado establecido, que ello es posible cuando se trata de argumentos irracionales, arbitrarios, absurdos o contrarios a la interpretación del propio TC. Pues bien, ahora hay que advertir que esos estándares también son válidos aunque tremendamente indeterminados, a la hora de establecer que una decisión está debidamente justificada.

C. Funciones relativas al control de las resoluciones jurisdiccionales

La idea de control de la decisión jurisdiccional, se convierte en el eje central que articula todas las funciones que la motivación desempeña de las partes y en relación de los órganos jurisdiccionales superiores. Para analizar estas funciones es posible distinguir según quien sea el destinado de las mismas.

D. Funciones dirigidas a facilitar el control de las decisiones judiciales por parte de los litigantes.-

Son las que contribuyen hacer efectivo el control privado de decisión por parte de los litigantes. Se hará mención de la motivación que facilite o reconozca ventajas en la decisión de la sentencia que realizan los litigantes:

La motivación facilita el ejercicio del completo derecho de defensa en juicio

La motivación permite el control de las decisiones judiciales por medio de los recursos.

E. Función de control de las decisiones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales superiores.- Esta función tiene reconocimiento explícito en la jurisprudencia del T.C.F.

F. Funciones que permiten el control institucional de la decisión por parte de los litigantes y de los órganos jurisdiccionales superiores.- Este conjunto de funciones de la motivación tienen en común el hecho de ser instrumentos con los que poder cumplir la principal finalidad de control que se asigna a la obligación de justificar las decisiones judiciales.

G. Función de control sobre la actividad del juez.- a que control que realizan los órganos jurisdiccionales se dirige a control y verificar el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que se desarrolla por los recursos interpuestos por los litigantes.

H. Función interpretativa: Permite al Juez ad que mí interpretar y descubrir los confines de la decisión adoptada por el Juez.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

Puede decirse que no hay aplicación del derecho sin justificación: sólo puede mostrarse que una decisión judicial está justificada si se ofrecen razones en apoyo de la misma.

De aquí que la obligación de motivar las sentencias no sea únicamente una exigencia de orden legal (en la medida en que dicha obligación suele venir impuesta por los ordenamientos jurídicos), sino que deriva de la idea misma de la jurisdicción y de su ejercicio en los Estados Democráticos, donde no pueden desligarse las ideas de

jurisdicción y motivación: esta es constitutiva de aquella, de tal forma que la motivación no es algo obligatorio pero “externo” (un ditamento) a las sentencias, sino que es inherente a la aplicación del derecho.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En el juicio de hecho se debe consignarse y con la concisión máxima posible las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden que hubieran sido alegados oportunamente y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse. En la práctica los hechos se exponen resumidamente en la demandas y en la contestación así como las peticiones de una y otra parte. También debe recogerse en estos resultandos un resumen de la prueba practicada de una forma objetiva expresando el resultado arrojado por cada medio de prueba, pero sin adelantar todavía ninguna conclusión valorativa.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Los fundamentos de derecho son la verdadera motivación de las sentencias civiles y donde verdaderamente se recoge la doctrina legal aplicada por los Jueces y Tribunales. Aquí es donde el Juez debe sentar los hechos que estima probados según los resultados de las pruebas y utilizando para ello las reglas jurídicas pertinentes. Sobre estos hechos jurídicos establecidos es sobre los que se debe aplicar la norma jurídica que estime aplicable.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Los órganos judiciales están obligados a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que han sido planteadas, sin ir más allá de lo solicitado por las partes, otorgar algo distinto a lo solicitado por las partes, u omitir pronunciarse sobre algún pedido de las partes.

Esto último debe matizarse con el principio “iura novit curia” (el juez conoce el derecho) que establece que órgano jurisdiccional competente debe aplicar el derecho

que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. A decir del TC, “esta actuación no representará una extralimitación de las facultades del juez, siempre que éste proceda de conformidad con los fines esenciales de los procesos”.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139 inciso 5, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que se sustenten.

El deber de los jueces de motivar sus decisiones es un elemento fundamental del Derecho de los Estados constitucionales. En los ordenamientos jurídicos de tipo romano-germánico supone, por lo demás, una práctica relativamente reciente, que contrasta con la de los sistemas de common law, en donde las decisiones judiciales han sido siempre motivadas; la explicación es que sin una adecuada explicitación de las rationes decidendi de las sentencias, un sistema basado en el precedente no podría funcionar.

La obligación de motivar debidamente como dice (Colomer, 2003 p.60-71), “es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática”. Y es que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales.

2.2.1.13. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Es el acto procesal que la ley le concede a la parte o el tercero legitimados solicitar al Juez que el mismo u otra de mayor jerarquía. Realice un nuevo examen. Al acto procesal o a todo el proceso, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

2.2.1.13.1. Concepto

Los medios de impugnación son los actos procesales de las partes y a los terceros legitimados, debido a que únicamente tanto aquellos como éstos podrán combatir las resoluciones del juez. Porque, aquellos casos en los que el propio juzgador o su superior puedan revisar de oficio sus determinaciones nos encontramos frente a lo que podemos llamar autocontrol.

Guasch.f. (2003) sostiene que son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano judicial que lo emitió o de una superior, dictando una nueva resolución que modifica a la anterior eliminando en todo o en parte aquel perjuicio (p. 166).

Cortes.f. (1996) sostiene .la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se sienta perjudicada por una resolución judicial. Ya sea por su legalidad, ya, por su justicia, pretendiendo, en consecuencia su nulidad o rescisión (p.663).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

Vescovi (1988) al respecto señala:

Los medios impugnatorios. Aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su

perfeccionamiento .y en definitiva un modo de buscar una mayor y mejor justicia (p.25).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Por la generalidad o especificidad de los supuestos que se pueden combatir, los medios de impugnación pueden ser:

Ordinarios, son los que se utilizan para combatir la generalidad de las resoluciones judiciales. Ejemplo: la apelación y la revocación. Especiales, aquellos que sirven para impugnar determinadas resoluciones judiciales, mismas que son señaladas en concreto por la ley. Ejemplo: la queja Excepcionales, aquellos que sirven para atacar resoluciones judiciales que han adquirido la autoridad de la cosa juzgada. Ejemplo: la apelación extraordinaria.

Por la identidad o diversidad del juzgador, desde este punto de vista los medios de impugnación pueden ser: Verticales, cuando el tribunal que debe de resolver la impugnación (Tribunal ad que) es diferente del juzgador que dictó la resolución combatida (Juez a quo). A estos medios de impugnación también se les llama devolutivos. Ejemplo: la apelación y la queja. Horizontales, los conoce y resuelve el mismo juzgador que dictó la resolución combatida. También se les llama remedios. Ejemplo: revocación.

Por los poderes del tribunal que debe resolver la impugnación, éstos pueden ser: De anulación, el tribunal que conoce de la impugnación puede decidir sólo sobre la nulidad o la validez de la resolución o del procedimiento impugnado. En caso de que el tribunal declare la anulación del acto o del procedimiento impugnado, éstos pierden toda eficacia jurídica por lo que el juez a quo deberá emitir una nueva resolución o seguir, a instancia de parte, un nuevo procedimiento. Ejemplo: apelación extraordinaria. De sustitución, aquellos en los que el tribunal ad que se coloca en situación similar a la del juez a quo, lo viene a sustituir, por lo que puede confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. En estos últimos casos, la nueva resolución sustituye, parcial o totalmente, a la resolución combatida. Ejemplo: la apelación. De control, en éstos, el tribunal se limita a resolver sobre su aplicación; a

decidir si dicha resolución debe o no aplicarse, si debe o no quedar subsistente. La queja.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en Estudio

La consulta es un instituto que en sentido estricto no constituye un recurso impugnatorio, pero que tiene efectos procesales semejantes a la apelación

Echandía, (1971) precisa respecto a la consulta:

La consulta “no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone” –así lo ha considerado el Código Procesal Civil en los artículos 408 y 409-. Consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica re-examinar lo ya resuelto. Está limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no proviene de decisión judicial. La Consulta, importa que la resolución en cuestión sea necesaria y oficiosamente revisada por el Superior, sin la cual no causaría ejecutoria. Se justifica la consulta diciendo que en determinados casos y por la trascendencia de lo resuelto, la ley establece que lo dispuesto por el Juzgado debe ir en revisión ante el Superior para que nuevamente sea estudiado, mientras tanto no se ejecuta. El único caso en que la consulta no impide la ejecución del auto, por expreso mandato de la ley, es cuando se dicta libertad incondicional (p. 571).

Fundamentos. Los recursos y las consultas, buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior jerárquico, a fin de tener certeza si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada; sin embargo, la Consulta, a diferencia de los recursos no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo normativo que el legislador ha establecido con carácter obligatorio.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con

Las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio

La pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio es divorcio por causal

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio en las ramas del derecho se encuentra regulado en el libro 3 tres derechos de familia de nuestro código civil.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el divorcio

2.2.2.3.1. El matrimonio

Podemos referirnos al art 234° del C.C. podemos decir que lo define como la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legal mente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales, a fin de hacer bien en común

La concepción contractualista canónica considera el matrimonio como un sacramento que se forma a través de un contrato matrimonial válido. Destaca la función esencial de la libre y plena voluntad de los contrayentes (bautizados) que constituyen el vínculo.

El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer con el fin de ser vida en común y que cuya unión forman la cedula básica de la sociedad que es la familia.

2.2.2.3.1.1. Concepto

La Constitución Política del Perú de 1993 contiene normas referentes a la familia y reconoce en su artículo 4° el principio de promoción del matrimonio.

Lehmann (1953) define al matrimonio como la unión contractual entre marido y mujer jurídicamente reconocida y reglamentada, en orden a la comunidad de vida indivisa y duradera. Por su parte Planiol (1897) acota: el matrimonio es un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión, que la ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad. Este enfoque civil tradicional, postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, lo que determina que resulte aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios de su consentimiento.

2.2.2.3.1.2. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

No olvidemos que en la actualidad ambos cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones; por tanto los deberes recíprocos entre los cónyuges son tres: deber de fidelidad, deber de cohabitación y deber de asistencia.

Deber de fidelidad. En los países que adoptan como sistema matrimonial el monográfico -entre los que se encuentra el nuestro-, el deber de fidelidad es el primero que tienen los cónyuges (Artículo 288 del CC Peruano.- "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad."), que garantiza una plena comunidad de vida conyugal.

Para Zannoni, (1995) el deber de fidelidad "presupone exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge".

El Código Civil Peruano, impone tanto al marido como a la mujer el deber de fidelidad; es decir un deber de lealtad, de observancia de la fe que uno debe al otro. La constancia en el afecto y los sentimientos. Lo que supone la obligación de no faltar, ofender, deshonrar o humillar al cónyuge; en suma, el deber de no traicionarlo. De lo cual se deduce que el deber de fidelidad engloba la fidelidad física y fidelidad moral.

Por la *fidelidad física*, cada cónyuge debe reservar a su consorte sus favores sexuales. Así como la ley consagra tácitamente el derecho de cada uno de los esposos de esperar del otro trato íntimo, les impone correlativamente el deber de abstenerse de toda práctica sexual con terceras personas. La fidelidad física supone la exclusividad de las relaciones sexuales entre esposos. En tanto que la fidelidad moral, es aquella que, sin llegar a las relaciones sexuales, se limita a intrigas amorosas o relaciones sentimentales, designadas bajo el término de "adulterio blanco".

El adulterio en la actualidad es considerada como una figura de repercusión civil, por ello constituye una de las causales de separación de cuerpos o de divorcio

Deber de cohabitación La comunidad de residencia es algo más que la simple convivencia, es la forma más exterior de la comunidad de vida que encierra e implica el resto.

Es un deber-derecho que consiste en la obligación de convivir en un mismo domicilio, en la casa conyugal. Es decir, implica no solo el deber de vivir bajo un mismo techo, sino que tanto el marido como la mujer cumplan con sus obligaciones conyugales como, por ejemplo, compartir el lecho común, este derecho-deber puede ser suspendido por el Juez.

En segundo lugar, el deber de hacer vida en común implica una comunidad física, lo que engloba el "deber conyugal" propiamente dicho (expresión empleada en singular por (Pothier, 1978). En efecto, el deber de vivir juntos alude públicamente a la comunidad de lecho, a las relaciones sexuales conyugales.

Zannoni, (1995) al respecto afirma:

Que "la asistencia lato sensu no comprende sólo la prestación de recursos económicos –dinerarios o en especie-, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos y continencias de la vida, buenas y malas, los cónyuges se deben el uno al otro apoyo mutuo y recíproca asistencia. De no ser así el matrimonio no tendría la importancia que le es característica, pues pasaría a ser únicamente un vínculo de índole sexual y, por consiguiente, los lazos derivados de ella serían, sino inexistentes, al menos muy frágiles.

El deber de asistencia contemplada en la ley, no obedece estrictamente a un imperativo legal, es producto del amor y comprensión existente en la pareja.

Como se ha podido apreciar el matrimonio trae como consecuencia deberes recíprocos entre los cónyuges así como consecuencias de carácter patrimonial, que obedecen a las necesidades generadas de la comunidad de vida.

2.2.2.3.2. El régimen patrimonial

El patrimonio generalmente no está formado solamente por un conjunto de bienes y derechos, sino por un conjunto de obligaciones y deudas, apreciables pecuniariamente que tienen todas las personas. De consiguiente cada individuo tiene un patrimonio que es único e indivisible, inseparable y que está protegido por la ley.

Este patrimonio personal o conyugal está formado por el activo y el pasivo, por el haber y el debe, que al celebrarse el matrimonio puede fisionarse en una masa común o mantenerse separado el uno del otro, o adoptar un régimen intermedio. Lo significativo es que no se concibe una unión matrimonial sin patrimonio, lo que depende del sistema adoptado.

2.2.2.3.2. La patria potestad

Podemos mencionar que es el derecho y deber que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad.

2.2.2.3.2.1. Concepto

Artículo 418.- Noción de Patria Potestad, .C.C

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

Artículo 419.- Ejercicio conjunto de la patria potestad

La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

Para Cornejo (1985) la doctrina jurídica contemporánea habría acogido una tendencia ecléctica en la que la patria potestad no puede ser considerada ni como un derecho de los padres frente a los hijos ni solo como un derecho de los hijos frente a los padres, sino más bien como un complejo de derechos y obligaciones recíprocos que impone a los padres la responsabilidad por velar por la persona y los bienes de sus hijos menores, y les permite también aprovechar los servicios de éstos y usufructuar a veces sus bienes e imprimir orientación a su personalidad, dicha percepción se enlaza con instrumentos como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, declaraciones y reglas mínimas que buscan garantizar o reforzar los derechos de los niños y adolescentes como Derechos Humanos.

Como refiere Fernández C. (1940) la Patria Potestad implica una función tuitiva de

carácter social y casi público sobre los hijos menores. Es tanto un derecho como un deber que tienen los padres de proteger y cautelar la persona y patrimonio de sus hijos, así se configura como un típico caso de derecho subjetivo familiar en el que la facultad (derecho) está estrechamente relacionada con la obligación (deber) entre las partes.

Es la facultad que tienen los padres sobre los hijos hasta que cumplan su mayoría de edad.

2.2.2.3.2.2. Deberes y derechos que surgen de la patria potestad

Nuestro Código Civil, y en forma reiterativa el Código de los Niños y Adolescentes, enumeran los deberes y facultades de la patria potestad; los que se pueden resumir de la siguiente manera:

Velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, corregirlos moderadamente, representarlos, administrar y usufructuar sus bienes.

En el modo de ejercer esas facultades también se tiene en cuenta la personalidad del hijo a través de la necesidad de considerar sus opiniones, en función de la edad y madurez.

2.2.2.3.3. La tenencia

2.2.2.3.3.1. Concepto

El Dr. Chunga L. (2010), nos da un concepto de tenencia desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos y facultades que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Para su protección y cuidado.

La tenencia es muchas veces una consecuencia del divorcio. Donde un menor a va quedar al cuidado de uno de los padres.

2.2.2.3.3.2. Condiciones para determinar la tenencia de menores

En el Proceso Único de Tenencia, el juez decide en el proceso único sobre las siguientes pautas contenidas en el Código del Niño y adolescente:

- el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- Se presume que el que solicita la tenencia es porque quiere vivir con el menor y brindarle los mejores cuidados, sin embargo cuando uno de los padres ha vivido más tiempo con el menor, los lazos de dependencia y afectivos son más estrechos.
- el hijo menor de tres años permanecerá con la madre;
- El Juez debe considerar si el menor es de tres años debe permanecer con la madre. Excepcionalmente si los cuidados del padre son mejores que los de la madre, se le otorgará a él la tenencia. Tendrá que mediar un peligro de la integridad moral o física del menor para que el padre se quede con el padre.
- Régimen de visitas para el otro padre.
- El artículo 84 incisos c) del C.N.A. establece que "Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas". Considerando las labores, y los días libres de los niños.
- La tenencia y el derecho de alimentos.
- Para solicitar la tenencia es un requisito probar que se está cumpliendo con brindar los alimentos, si no se prueba, entonces no existe ninguna garantía para conceder la tenencia a quien lo solicita. En la sentencia sobre tenencia y régimen de visitas el Juez deberá fijar una pensión de alimentos que el otro progenitor deberá cumplir.
- Tenencia y la opinión del niño y adolescente.
- La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código del Niño y el Adolescente señalan que la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente, si el menor está en condiciones de formarse un juicio propio. Es importante la edad del menor para formularle las preguntas y sobre todo cuando el Juez admite la demanda señala día y hora a fin de tomar la declaración del menor, en esa diligencia sólo él ingresará a responder las preguntas para que se determine que responde sin coacción (el menor desde los siete u ocho años tiene juicio de la realidad, y que alrededor de los doce años, tiene la capacidad de simbolización).

2.2.2.3.4. Los alimentos

2.2.2.3.4.1. Definición

Es aquello que los seres vivos comen y beben para su subsistencia. El término procede del latín *alimentum* y permite nombrar a cada una de las sustancias sólidas o líquidas que nutren a los seres humanos, las plantas o los animales.

Omeba, (1986) nos define al derecho de alimentos indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción».

En nuestra normativa legal el derecho de alimentos se encuentra regulado.

1. Código Civil Peruano Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

2. Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Definimos a los alimentos como lo esencial, vital para la subsistencia humana.

2.2.2.3.4.2 Características del derecho de alimentos

2.2.2.3.4.3. El principio superior del interés del niño y del adolescente

El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

Cillero B. (2012) Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que

promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

2.2.2.3.5. La obligación alimenticia

2.2.2.3.5.1. Concepto

Capitant, (1935) la define

Como aquella obligación que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios para la vida, si estas últimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes.

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

Es por ello que la obligación

La obligación alimentaria es la que los padres tienen con los hijos hasta su mayoría de edad si es que estos tienen plena capacidad obligación de alimentarlos vestirlos educarlos, es una obligación nata de los padres hacia los hijos.

2.2.2.3.5.2. Características de la obligación alimenticia

1. Reciproca. El obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla.
2. Personalísima. Toda vez que se asigna a determinada persona en razón de sus necesidades y obliga también a otra persona específica a proporcionarla a partir de su calidad de cónyuge, concubina, concubinario o pariente.
3. Proporcional. Los alimentos han de ser proporcionados conforme a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.
4. A prorratea. Pues debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro. Vale decir que debe dividirse atendiendo a los haberes de los deudores; si solo algunos cuentan con posibilidades, el juez repartirá entre ellos el importe; y si solo uno las tiene, el cumplirá con el total de la obligación.
5. Subsidiaria. Pues se establece a cargo de los parientes más lejanos solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
6. Imprescriptible. En tanto que no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin que se haya exigido el derecho. Excepto el caso de las pensiones vencidas que estén sujetas a los plazos de la ley.
7. Irrenunciable. En tanto no puede ser objeto de renuncia, en virtud de que es un derecho del que no se puede desistir en el futuro, aunque si en el caso de las pensiones vencidas.
8. Transigible. Es decir, no es objeto de transacción entre las partes.
9. Incompensable. Ya que no es exigible a partir de concesiones recíprocas.
10. Inembargable. Pues legalmente está constituida como uno de los bienes no susceptibles de embargo, porque su fundamento, la sobrevivencia, no es un bien disponible que pueda estar en el comer.

2.2.2.3.5.3. El principio de prelación

Prelación es un término que procede del vocablo latino *praelatio* y que hace referencia a la prioridad o predilección con que se tiene que atender un determinado asunto frente a otro con el que se establece una comparación.

2.2.2.3.6. La pensión alimenticia

Se define como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlo.

Podemos señalar a la pensión alimenticia como el monto económico que los padres están obligados a ceder a favor de los hijos y o cónyuge afectada. Partiendo de la premisa que los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida.

2.2.2.3.6.1. Concepto

Josserand (1934) señala que la obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.

Barbero, (1967) la pensión alimentaria “es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”.

2.2.2.3.6.2. Características de la pensión alimenticia

Desde un punto de vista teórico podemos señalar las siguientes características:

Irrenunciable. Eso hace que cualquier documento, contrato o acto que suponga una renuncia a la pensión de alimentos, sea considerado nulo de pleno derecho, lo que significa que no producirá efectos.

Intransmisibilidad de la pensión de alimentos. Al tratarse de un derecho-obligación personalísimo, no se puede transmitir (ya sea donando o vendiendo) el derecho a percibir la pensión de alimentos. De igual modo, tampoco puede transmitirse a un tercero la obligación de dar alimentos, Un claro ejemplo sería el pago de la pensión que efectúa la nueva pareja del realmente obligado a pagar la manutención; otro ejemplo habitual es el pago por los abuelos de la pensión que le corresponde al padre.

Imprescriptible. Esto quiere decir que el derecho a solicitar la pensión de alimentos no tiene plazo, puede hacerse en cualquier momento.

2.2.2.3.6.3. Regulación

2.2.2.3.6.4. Condiciones para determinar la pensión alimenticia

Para poder fijar el pago de las pensiones alimentarias toman en cuenta lo siguiente:

- Los ingresos y gastos de padre y madre.
- Las necesidades de los menores.
- Los ingresos de los nuevos conyugues, en caso de que alguno se haya vuelto a casar.

La ley establece que cuando un menor solicita alimentos de su padre o madre, la ley presume que el alimentante tiene los medios para otorgarlos el alimentante justifica ante el tribunal que no tiene los medios para pagar el monto mínimo, el Juez puede rebajarlo prudencialmente.

Según la ley, el monto mínimo de la pensión alimenticia no puede ser inferior al 40% del ingreso mínimo. Si se trata de dos o más menores, dicho monto no puede ser inferior al 30% por cada uno de ellos.

En todo caso, la pensión no puede ser superior al 50% de las rentas del alimentante. La asignación por carga familiar no es considerada para calcular la pensión y corresponden, en todo caso, a la persona que causa la asignación.

2.8.- ¿Hasta qué edad se le da el derecho de la pensión?

Se mantiene el derecho a la pensión alimenticia hijos hasta cumplir la mayoría de edad (18 años), pero, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta cumplir los 21 años.

Si el joven mayor de los 18 años aún requiere de la pensión por estudio superior, tiene que presentar un certificado donde se diga que aún está estudiando y que las calificaciones este en un nivel aceptable, es decir que en sus notas esté bien.

2.2.2.3.7. El régimen de visitas

El régimen de visitas es un derecho de todo padre que no convive con sus hijos y que cumple con sus obligaciones como padre de visitar y pasar un momento con su hijo, también tiene la facultad de arconar legalmente si es que alguien se lo impidiese o le pusiera trabas.

2.2.2.3.7.1. Concepto

Cuando no le permitan visitar a sus hijos, o las visitas bajo amenaza o no le permitan salir libremente con ellos, puede demandar al Juez que se le fije un régimen de visitas de acuerdo a un rol que Ud. propondrá.

La legislación ha seguido el mismo sentido, en Argentina se le conoce como derecho a tener adecuada comunicación (CC., art. 264, inc. 2) o Derecho de comunicación (como lo consagra su Proyecto), en España, derecho a relacionarse (CC., art. 160), en Alemania, derecho al trato personal del hijo (CC., art. 1634 y 1684). Nuestro Código civil lo trata como el derecho a conservar las relaciones personales (art. 422), mientras que el Código de los niños y adolescentes utiliza la clásica denominación derecho de visitas (art. 88 y ss.). Como se ha detallado, la corriente tanto doctrinaria, jurisprudencial como legislativa viene reconociendo una nueva denominación el

derecho a tener una adecuada comunicación con el hijo. El término régimen de visitas, entendido como en su amplitud y contenido, es decir *latu sensu*, incluye todas y cada una de las relaciones personales necesarias y requeridas para el desarrollo y fortalecimiento de los lazos familiares.

2.2.2.3.7.2. Condiciones para determinar el régimen de visitas

Titularidad compartida.- Es un derecho que le corresponde al visitado y al visitante (ambos beneficiados), debiendo ser cumplido o darse la facilidades para su ejecución a la persona que tiene bajo su tenencia o guarda a la menor, se le suele llamar gravado. No es exclusivo de ninguna de las partes, aunque el interés superior del niño le otorgue una mejor posición al mismo. Temporalidad y Eficacia.- El transcurso del tiempo es un factor que debilita las relaciones familiares dado que aquellos personas que no se relacionan pierden el afecto y no permiten una integración real y natural. De allí que si este derecho merece ser cautelado y ejercitado de manera rápida y perentoria. Indisponible.- Dada su naturaleza de derecho, el mismo no puede ser cedido ni renunciado, pero puede ser reglamentado y por casos especiales limitados o restringidos por la ley. Amplio.- Teniendo como esencia las relaciones humanas, en general y familiares, en especial, este derecho le corresponde a todas aquellas personas que requieran relacionarse con otras a efectos para lograr la consolidación de la familia (sea amplia o nuclear).

2.2.2.3.8. El Ministerio Público

.2.2.2.3.8.1. Concepto

El Ministerio Público del Perú es el organismo constitucional autónomo del Estado Peruano. Su sede está en el distrito de Lima, Lima-Perú. Está controlado por la Fiscalía de la Nación.

Está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, fortaleciendo el Estado democrático, social y de derecho. Representa a la sociedad en los procesos judiciales

El Ministerio Público en los procesos de divorcio representa a la familia partiendo de la premisa de que la familia es la cedula básica de la sociedad.

2.2.2.3.8.2. Funciones del Ministerio Público en el proceso de divorcio

Promover, de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, como en las contravenciones. Velar por la recta administración de justicia, sea ante comisarías, en los despachos fiscales, órganos jurisdiccionales y ante otras instancias en los que interviene. Representar a la sociedad como sustituta procesal en los procesos judiciales de interdicción, intereses difusos, desaparición, muerte presunta, entre otros. Emitir dictamen previo a las resoluciones en procesos regulados en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y en el Código Civil cuando corresponda, salvo cuando haya intervenido como parte.

2.2.2.3.9. La causal

La causal dentro del divorcio son los puntos o variantes por los cuales se va a dar o sustentar un divorcio.

2.2.2.3.9.1. Concepto

Está regulada en el artículo 333 del Código Civil peruano ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

El Dr. Picazo (1993) define aquella situación del matrimonio, en la que subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones (entiéndase cese del régimen patrimonial de sociedad de gananciales), obedeciendo al hecho que determina un alejamiento o distanciamiento personal.

2.2.2.3.9.2. Causales de divorcio en la legislación peruana

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil peruano ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

2.2.2.3.9.3. Desarrollo de las causales existentes en el proceso judicial en estudio en estudio

2.2.2.3.9.3.1. La causal de separación de hecho

La causal de separación de hecho como causal de separación de cuerpos legal o de divorcio, en nuestra patria se remonta al año de 1931; posteriormente fue aprobada en la Cámara de Diputados; pero, no fue aprobada en la Cámara de Senadores. Igualmente en los últimos años no fue aprobada por el discutido anterior régimen y tampoco no fue promulgada por el Señor Ex Presidente Constitucional de la Republica Dr. Valentín Paniagua Corazao, motivo por el cual el Congreso de la Republica ordeno su publicación y cumplimiento.

2.2.2.3.9.3.1.1. Concepto

La separación de hecho es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentren en situación de separación matrimonial.

La separación de hecho se distingue de la separación matrimonial (también llamada separación de Derecho) por no ser una situación reconocida por el ordenamiento jurídico.

Hay dos tipos de separación matrimonial:

- Separación judicial: es la que dicta el Juez a través de una sentencia.
- Separación extrajudicial: es aquella que no acuerda un Juez.

Las personas no han realizado los trámites necesarios para la separación matrimonial, por lo que jurídicamente siguen en vigor todos los efectos del matrimonio, incluyendo el régimen, mientras que en la separación matrimonial dejan de estar vigentes muchos de los derechos y obligaciones existentes para una pareja casada.

Por otra parte, la separación de hecho puede tener efectos jurídicos. Entre otras cosas, la separación de hecho puede ser causa de divorcio o incumplimiento de los deberes conyugales.

El art. 5 de la Ley 27495, modifica el Art. 349 del Código Civil, en los términos siguientes: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, inciso del 1 al 12”. Esto significa que la causal de separación de hecho, que se encuentra en el inc. 12, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legal, sino también para el divorcio, igual la causal de imposibilidad de hacer vida en común, que está en el inc. 11.

2.2.2.3.9.3.1.2. Regulación en la legislación peruana

La separación de hecho se encuentra regulada en nuestro marco legal en el Artículo 333 del código civil inciso 12.

12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

2.2.2.3.9.3.1.3. Elementos que conforman la causal de separación de hecho

Desde un punto de vista teórico podemos señalar 5 elementos.

- Elemento objetivo o material de la separación de hecho, que se concreta a través de la suspensión de la cohabitación mediante el retiro del hogar

conyugal o por la quiebra de ese deber de parte de los esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble.

- El segundo elemento es la falta de voluntad de unirse, este es el elemento subjetivo de la separación consistente en la voluntad de no convivir con el otro cónyuge. La separación es voluntaria cuando no existe de parte de uno de los esposos o de ambos la intención de recomponer la cohabitación y poner fin a la separación. Pero este elemento no es suficiente, requiriéndose la ruptura física de la convivencia.
- Un tercer elemento es la antigüedad de la separación, se requiere de una antigüedad continuada de la separación de hecho de los cónyuges por un término mayor de dos años. Este plazo debe ser valorado en forma ininterrumpida y no discontinua desde el momento en que se interrumpió la convivencia.
- Un cuarto elemento es que puede ser solicitada por cualquiera de los cónyuges, el ejercicio de la acción corresponde a cualquiera de los esposos, tanto en el caso de que el cese de la cohabitación sea el resultado de un acuerdo común entre ambos como cuando responde al accionar individual de uno de ellos.
- Finalmente el quinto elemento es que el cónyuge inocente puede alegar y probar que no dio lugar a la separación.

2.2.2.3.9.4. La causal de adulterio

Cabe señalar que el adulterio es una de las causales más antiguas de divorcio cuyo hecho es la cohabitación con una persona distinta al cónyuge.

2.2.2.3.9.4.1. Concepto

Constantino (306, D.C) declaró ser el adulterio causa de divorcio, cualesquiera de los cónyuges que fuese el culpable, siguiendo las tendencias del cristianismo, aunque posteriormente vinieron restricciones para la mujer, para formular la acusación de adulterio contra el marido.

Para que se configure el adulterio uno de los cónyuges debe haber tenido acceso carnal, es decir, relaciones sexuales con un tercero.

Téngase en cuenta que si el cónyuge sale embarazada de otra persona que no es el cónyuge, ante la ley, este hijo se presumirá del esposo, art. 362 del Código Civil. A esto se llama Presunción Legal (o presunción legal de filiación).

Ahora bien con respecto a la interposición de la demanda, nuestro Código Civil (art.336) nos advierte que no podrá interponerse la demanda basada en la causal de adulterio si el cónyuge que interpone la demanda ha provocado, ha consentido, o ha perdonado este accionar;

CAS.Nº611-1995

La acción de separación de cuerpos por causal de adulterio caduca, en todo caso, a los cinco años de producida. En tal caso el cómputo del citado plazo debe iniciarse desde la fecha del nacimiento del último hijo extramatrimonial del demandado.”

El código de las partidas, (partida 7, título 17, I-1a.), expresa la confusión existente sobre el punto, en aquella época, definiéndola como "yerro que ome faze a sabiendas, yaciendo con mujer casada o desposada con otro"; tomando en cuenta la etimología de la palabra compuesta de las latinas alterius et torum, que quieren decir como "ome" que va o fue al lecho de otro y atendiendo sólo a las consecuencias más graves que podía tener el adulterio de la mujer principalmente, y así a la mujer le estaba

vedado acusar al marido por adulterio

2.2.2.3.9.4.2. Regulación en la legislación peruana

En nuestra normativa legal se encuentra regulado en el libro tres d nuestro código civil derecho de familia .artículo 333, inc. 1.

Con respecto a los plazos para interponer la acción de divorcio por dicha causal El plazo vence a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge ofendido y en todo caso cinco años de conocida ésta, art. 339 del Código Civil Peruano.

2.2.2.3.10. La indemnización

La compensación económica que puede exigir una persona que siente que ha sido perjudicada ya sea en el plano moral, económico personal.

2.2.2.3.10.1.1. Concepto

Según el Autor Cabanellas, (1976) en su Diccionario Jurídico establece la definición de la figura legal de Indemnización según el siguiente detalle:

Indemnización resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación. Compensación. Satisfacción.

El art. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil.

2.2.2.3.10.1.2. Regulación en la legislación peruana

La ley 27495, en su art. 4, incorpora el art. 345-A al Código Civil, en el supuesto caso de que uno de los cónyuges resulte perjudicado por la separación de hecho que luego va a ser invocada como causal de separación de cuerpos o de divorcio.

La primera, es que para invocar el inc.12 del art. 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras(a favor del

otro cónyuge, porque aquí no se refiere a los hijos) que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; es decir, que el demandante debe acreditar que ha cumplido con asistir económicamente en la subsistencia de la demandada cumpliendo con su obligación judicialmente declarada o por acuerdo extrajudicial.

2.2.2.3.10.1.3. Condiciones para determinar la indemnización en un proceso de divorcio

Demos una breve explicación al respecto. Hay 3 clases de daños:

a) Daño material, Es el perjuicio económico o patrimonial, fácilmente cuantificable por ejemplo, mientras dicto una charla chocan mi automóvil

b) Daño moral Es el perjuicio psicológico o extra patrimonial que me causa dolor, desasosiego, tristeza y lágrimas. Por ejemplo matan a mi madre mientras cruzaba una avenida. Este daño es difícil de cuantificar o reparar; sin embargo, es posible una indemnización pecuniaria

c) Daño a la persona. Introducido por el Maestro Dr. Carlos Fernández Sessarego, en el Proyecto del Código Civil de 1984, en el art.17, que lamentablemente fue suprimido por la Comisión Revisora, pero que aparece en el art. 1985 del mismo cuerpos de leyes, es la frustración de un proyecto de vida libremente escogido; por ejemplo que a aquel que tiene la vocación de ser futbolista y nada más que futbolista porque ese es su proyecto de vida, se le amputa una pierna. Sin una pierna podrá ser un buen abogado, pero no desea ser abogado, o podrá ser un gran médico pero no quiere ser médico, lo que ha deseado, desea y deseará es ser futbolista y nada más que futbolista y al cortársele una pierna le han frustrado su proyecto de vida. Parecería ser que cuando la norma dice “incluyendo el daño personal”, se estaría refiriendo a ese daño a la persona, es decir que el cónyuge perjudicado se ha visto frustrado en su proyecto de vida, es decir, de convivir con ese cónyuge y solamente en él y no con otro. La tercera medida es que el juez ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad, conyugal a favor del cónyuge perjudicado, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. La última parte del art. 345-A, dice: “Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más

perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

2.2.2.4. El divorcio

(Del latín *divortium*) es la disolución del matrimonio,

Es la disolución del vínculo conyugal, fin de las sociedades de gananciales. Aptitud de los divorciados para contraer nuevas nupcias.

2.2.2.4.1. Concepto

Planiol. (1940) acota:

El divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida de los cónyuges.

Es la ruptura del matrimonio válido estando aún vivos los esposos

Oroza, (1992) Ramiro. “El divorcio es la disolución del matrimonio; Pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común.

La separación de echo como causal de divorcio artículo 333 del Código Civil peruano; expresa al divorcio como medio que busca la disolución, la ruptura del vínculo matrimonial, respecto a los alimentos, a las visitas, y la disposición de los bienes habidos durante la vigencia.

2.2.2.4.2. Regulación en la legislación peruana

En nuestro marco legal existen dos tipos de divorcio por causal que se encuentra regulado en el art. 333 del C.C, Y por mutuo acuerdo que se rige a lo regulado por la ley 29227.

2.2.2.4.3. Clases de divorcio en la legislación peruana

En nuestro marco normativo existen dos clases de divorcio

1. por causal.

2. por mutuo acuerdo o separación convencional.

2.2.2.4.3.1. El divorcio por causal

Artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos

“Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

2.2.2.4.3.1.1. El divorcio remedio

Se da porque la pareja ya no puede cumplir con sus fines: procreación, educación de hijos y falta de ayuda mutua. Por ejemplo, la separación de esposos y el divorcio de Mutuo acuerdo

2.2.2.4.3.1.2. El divorcio sanción

Son divorcios que proceden por falta grave del otro cónyuge, que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común. Un claro ejemplo de divorcio sanción es el divorcio por adulterio.

2.2.2.4.3.2. El divorcio por acuerdo en las partes

Es el divorcio cuyo procedimiento se condiciona a la decisión de ambos cónyuges de poner fin al vínculo familiar, caso en el que se abra que recurrir a las disposiciones contenidas en la ley 29227.

2.2.2.4.4. Consecuencias jurídicas del divorcio

El divorcio tiene la consecuencia jurídica principal de la disolución del matrimonio, o lo que es lo mismo finaliza el vínculo matrimonial de tal modo que los esposos al no estar supeditados a ningún matrimonio podrán contraer nuevo nupcias

2.2.2.4.4.1. Consecuencias de tipo personal

Autoestima.: a persona, ya sea hombre o mujer, se siente rechazada y/o fracasada. Se siente culpable por no haber podido establecer una mejor relación o haber evitado el divorcio.

Identidad personal y familiar.:-Parte de nuestra autoimagen es el rol que hemos jugado durante muchos años. Con el divorcio dejamos de ser esposa. Perdemos la identidad de "la familia unida".

Forma de ver el mundo y nuestro futuro.: -Cuando el miedo, la angustia, enojo, depresión, etc., son una constante en nuestra vida diaria.

2.2.2.4.4.1.1. Consecuencia entre cónyuges.

- El cónyuge debe dejar de usar el apellido de su ex -cónyuge:

Con el divorcio cesa el derecho que tiene la mujer de llevar el apellido del marido, pues con el divorcio se pone fin al matrimonio y a todas las obligaciones y derechos que nacerán de él; por lo que siendo un derecho de la mujer el usar el apellido del marido, al producirse el divorcio cesa también el uso de dicha facultad.

- Cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges:

Confórmelos prescribe el artículo 350 del Código Civil por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los cónyuges. Sin embargo dicha disposición legal tiene sus excepciones al precisar que si el divorcio es declarado por culpa de uso de los cónyuges, el cónyuge inocente tiene derecho a percibir alimentos, los mismos que serán fijados por el juez sin que exceda de la tercera parte de la renta del obligado,

- Fin de la sociedad de gananciales:

Con el divorcio tenerse al régimen de la sociedad de gananciales, para los cónyuges que se hayan acogido a dicho régimen, el cual se presume mientras no

- Pérdida de gananciales del cónyuge culpable:

El artículo 352 del Código Civil prescribe que el cónyuge divorciado por culpa suya perderá los gananciales provenientes de los bienes propios del cónyuge inocente. Este efecto es punitivo al sancionar al cónyuge culpable del divorcio, y de esta forma evitar un beneficio injusto con el producto de los bienes del cónyuge inocente.

- Pérdida del derecho de heredar entre cónyuges:
- Los cónyuges divorciados no pueden heredar entre sí, medida que involucra al cónyuge culpable y al cónyuge inocente del divorcio, es decir es una medida radical porque desaparecen los hechos hereditarios entre los ex cónyuges.

2.2.2.4.4.1.2. Consecuencias entre los cónyuges y los hijos menores o con discapacidad

La separación y el divorcio suponen la ruptura de un equilibrio y conlleva el sufrimiento para la pareja. Constituyen acontecimientos vitales que generan un proceso de duelo, aunque pocas veces los dos cónyuges lo viven de forma parecida. Muchas veces uno vive la ruptura como un paso adelante y el otro como un paso atrás, pero para los dos es un proceso de pérdida que tendrán que superar y donde muchas emociones van a entremezclar. La rabia que se mezcla con la nostalgia y la pena inicial, para más tarde dejar paso a la melancolía, la desesperanza y el desamor. Y a todas éstas pueden añadirse otras como el odio, la rivalidad, los celos, la envidia y la necesidad o el deseo de controlar al otro.

El dolor por la separación o el divorcio no es solo para la pareja, ya que ocasiona también un importante sufrimiento a los hijos. Los cambios que siguen a la separación o el divorcio son muy estresantes para la mayoría de los hijos, aunque

existen diversos factores que influyen notablemente en la adaptación a la nueva situación (el nivel de conflictividad entre los padres, la edad de los hijos en el momento de la separación o el divorcio, la calidad de la relación con el progenitor con el que viva, las nuevas parejas y relaciones de los padres, el sexo del hijo, etc.).

2.2.2.4.4.2. Consecuencias de tipo patrimonial

En el aspecto patrimonial, el divorcio determina:

- a) La extinción del régimen patrimonial matrimonial, siempre accesorio del matrimonio.
- b) La extinción del derecho-deber alimentario familiar entre los ex cónyuges.
- c) La desaparición de la vocación hereditaria ab intestato que, recíprocamente, tenían los cónyuges durante el matrimonio.

2.2.2.5. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

2.2.2.5.1. En la sentencia de primera instancia

Las normas sustantivas aplicadas a la sentencia de primera instancia son las siguientes:

Artículo 339, 351, 333, 348,350 del Código Civil

2.2.2.5.2. En la sentencia de segunda instancia

Artículo 351, 333, 348,350 del Código Civil

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Análisis de contenido.-Análisis de contenido (inglés: contentanalysis) es una metodología de las disciplinas sociales y de la bibliometría que se enfoca al estudio de los contenidos de la comunicación. EarlBabbie la define como "el estudio de las comunicaciones humanas materializadas tales como los libros, los sitios web, las pinturas y las leyes".

Análisis.- análisis (2003) Método de estudio o investigación consistente en descomponer un todo en sus elementos más simples y estudiarlo en éstos o a partir de éstos. Se opone a la SINTESIS (vid.), método de sentido inverso que lo complementa para el estudio de un objeto.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.).

Corte superior de justicia. Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial.

Coherencia.- Coherencia” es un vocablo latino, de donde deriva la palabra coherencia. Está integrada por “cum” que significa con, y (“haerentis, 2012”) que hace referencia a algo adherido, por lo cual indica que dos cosas están estrechamente unidas o vinculadas entre sí en forma lógica y/o armónica.

Decisión judicial. Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

Datos.-Datos son los hechos que describen sucesos y entidades. “Datos” es una palabra en plural que se refiere a más de un hecho. A un hecho simple se le denomina “data-ítem” o elemento de dato.

Dimensión.- la dimensión de un objeto se define informalmente como el número mínimo de coordenadas necesarias para especificar cualquier punto de ella.1 así, una línea tiene una dimensión porque sólo se necesita una coordenada para especificar un punto de la misma.

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del 39 proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras.

Fallo: Parte final de una sentencia que contiene la decisión del juez sobre la controversia planteada en el proceso.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Lógica.-La ciencia de las leyes y de las formas del pensamiento, que nos da normas para la investigación científica y nos suministra un criterio de verdad”.

Máxima (del l. med. máxima, sentencia, regla) f. Regla, principio o proposición gralte. Admitida por los que profesan una facultad. Sentencia que contiene un precepto moral.

Matriz de consistencia.- Instrumento valioso que se constituye en la médula de la investigación, consta de 4 a más columnas y se desarrolla de conformidad a la propuesta de cada autor o protocolo de investigación. Generalmente en cada columna o fila se coloca las variables, las dimensiones, los indicadores y los ítems.

Observación.- Examen detenido de una cosa o de un fenómeno, generalmente para sacar determinadas conclusiones.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Pretensión. Definir a la pretensión como un acto de reclamo concreto, a la par que cataloga a la acción como un derecho abstracto.

Puntos controvertidos. Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Parámetros: Conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

Principio.- Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. Las leyes naturales son ejemplos de principios físicos, en matemáticas,

lingüística, algorítmico y otros campos también existen principios necesarios o que se cumplen sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos.

Proyecto.-Un proyecto (del latín proiectus) es una planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas. La razón de un proyecto es alcanzar objetivos específicos dentro de los límites que imponen un presupuesto.

Sentencia judicial: por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho Sentencia considerativa (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) y una Sentencia resolutive (la propia decisión del juez o tribunal).

Síntesis.-Una síntesis es un compendio condensado de los conceptos más relevantes sobre el tratamiento de un tema determinado.

Sub dimensión.- Longitud, extensión o volumen de una línea, una superficie o un cuerpo respectivamente: Es el procedimiento o conjunto de procedimientos que se utilizan para obtener conocimientos científicos, el modelo de trabajo o secuencia lógica que orienta la investigación científica (Sabino, 1992).

Sentido común.- Para, el sentido común es «una facultad que posee la generalidad de las personas, para juzgar razonablemente las cosas». (Torut y rivkin, 2011).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable.-Del latín varia bilis, una variable es aquello que varía o puede variar. Se trata de algo inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que representa un elemento no especificado de un conjunto dado. Este conjunto es denominado conjunto universal de la variable o universo de la variable, y cada elemento del conjunto es un valor de la variable.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los

cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00166-2007-0-2601-JR-FC-01.del Distrito Judicial de lima: pretensión judicializada: divorcio por separación de hecho y adulterio tramitado siguiendo las reglas del proceso conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado de tumbes; situado en la localidad de tumbes; comprensión del Distrito Judicial de tumbes

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter uní variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00166-2007-0-2601-JR-FC-01.del Distrito Judicial de tumbes. 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N N° 00166-2007-0-2601-JR-FC-01.del Distrito Judicial de tumbes. 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00166-2007-0-2601-JR-FC-01.del Distrito Judicial de tumbes 2016.
E S P E C I	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si</i></p>					X							10

Introducción		<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X							

Postura de las partes		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, **Lima. 2016**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de la sentencia, la individualización de las partes, evidencia el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la explícita congruencia de la pretensión del demandante, la explícita congruencia de la pretensión del demandado, Explícita congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de echo y adulterio; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, en el expediente n°00166-2007-0-2601-jr-fc-01, del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad					5							9

Motivación de los hechos	<p>de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>											

Motivación de derecho		<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, DEL Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: ya que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, se establece conexión entre los hechos y la norma que justifica la decisión y se evidencia claridad

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) /No cumple				X					8	

Aplicación del principio de congruencia		<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si</p>			X								

Descripción de la decisión		<p>fuera el caso. /No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido no se extralimita, el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes de la cuestiones sometidas, el contenido del pronunciamiento evidencia relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, y el contenido si demuestra; mientras que en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión, el pronunciamiento es claro el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y castas por el motivo que no se ha incluido en la pretensión de ninguna de las dos partes

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente **N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					x								10

		<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

pretensión del demandante, la explícita congruencia de la pretensión del demandado, Explícita congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de echo y adulterio; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, en el expediente **N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL JUZGADO DE FAMILIA DE TUMBES LIMA.2016**

Part e cons			Calidad de la introducción, y de la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda
-------------------	--	--	--	--

	Evidencia Empírica	Parámetros	postura de las partes					instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p>					x								10

Motivación de los hechos		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>					X						

Motivación de derecho		<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: ya que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, se establece conexión entre los hechos y la norma que justifica la decisión y se evidencia claridad

Cuadro6 : Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01,Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) /No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p>				X							8	

Aplicación del principio de congruencia		<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X								

Descripción de la decisión		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido no se extralimita, el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes de la cuestiones sometidas, el contenido del pronunciamiento evidencia relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, y el contenido si demuestra; mientras que en la descripción

de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros , el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena , el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión , el pronunciamiento es claro el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y castas por el motivo que no se ha incluido en la pretensión de ninguna de las dos partes

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016.** fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron: muy alta, muy alta, finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte conclusiva		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					

		Motivación de los hechos					X	20	[13-16]	Alta						38
		Motivación del derecho			X		X		[9- 12]	Media na						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta						
						x			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, **Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016**

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, **Del Distrito Judicial Juzgado de Familia de Tumbes, Lima. 2016**, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; motivación de derecho, fueron: muy alta, muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, DEL Distrito Judicial Juzgado DE Familia DE Tumbes LIMA.2016, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue juzgado de familia de Tumbes, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización de la sentencia; la individualización de las partes y evidencia de los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la explícita congruencia de la pretensión del demandante, la explícita congruencia de la pretensión del demandado, Explícita congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que en la parte expositiva la calidad es muy alta, debido que así se está demostrando con los parámetros establecidos y los cuadros realizados en la parte superiores.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alto, alto, muy bajo y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron, se encontraron los 5 parámetros previstos: ya que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos, las razones se orientan a interpretar la normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, se establece conexión entre los hechos y la norma que justifica la decisión y se evidencia claridad

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de congruencia** , se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas , el contenido no se extralimito ,, el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes de la cuestiones sometidas, el contenido del pronunciamiento evidencia relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa .,y el contenido si demuestra; mientras que

en la descripción de la decisión se encontraron 4de los 5 parámetros , el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena , el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión , el pronunciamiento es claro el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de

costos y castas por el motivo que no se ha incluido en la pretensión de ninguna de las dos partes

Analizando este hallazgo se puede decir que la parte resolutive evidencia un rango alto conforme a los parámetros establecidos y los cuadros demostrativos líneas arriba.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia de vista emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la de la Corte Superior de Justicia de Tumbes –Sala especializada en familia de Tumbes cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización de la sentencia; la individualización de las partes y evidencia del aun todos los aspectos del proceso; y la claridad;

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la explícita congruencia de la pretensión del demandante, la explícita congruencia de la pretensión del demandado, Explícita congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que la parte expositiva de la segunda instancia o sentencia de vista es de rango muy alto por los parámetros ofrecidos y los cuadros de demostración.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hecho motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: ya que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, se establece conexión entre los hechos y la norma que justifica la decisión y se evidencia claridad

Al respecto puede acotarse que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia o sentencia de vista es de rango muy alta debido a los parámetros ofrecidos y demostrados por los cuadros de valores formulados líneas arriba.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de congruencia** , se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas , el contenido no se extralimito ,, el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes de la cuestiones sometidas, el contenido del pronunciamiento evidencia relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa .,y el contenido si demuestra; mientras que

en la descripción de la decisión se encontraron 4de los 5 parámetros , el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena , el pronunciamiento

evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión , el pronunciamiento es claro el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y castas por el motivo que no se ha incluido en la pretensión de ninguna de las dos partes

En base a estos resultados puede afirmarse que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia o sentencia de vista es de rango muy alta, conforme a los parámetros establecidos y los cuadros de valores indicado.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y adulterio, en el expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL JUZGADO DE FAMILIA DE TUMBES LIMA.2016, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el juzgado especializado de familia de tumbes sobre el expediente de N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial juzgado de familia de tumbes lima.2016, en el pronunciamiento se declaró infundada la demanda por separación de hecho y fundada en parte la demanda de reconvención de divorcio por causal de adulterio ya que en cuanto a la pensión alimenticia no se pronunció por el hecho había un proceso de alimentos anterior donde se había fijado el monte de dicha pensión respecto al pago de la indemnización por daño moral es de 10.000 nuevos soles a favor de la re conveniente .M.P.V.

1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, : asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad, Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, . Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango median, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Se trata de una sentencia de vista emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la de la Corte Superior de Justicia de Tumbes –Sala especializada en familia donde se resolvió: revocar en parte la sentencia en consulta ya que se confirmó el pago indemnizatorio por parte del demandante por daño moral reformulando declarando fundada la demanda por separación de hecho (del expediente N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto y la claridad, el encabezamiento, evidencia la individualización de las partes y evidencia aspectos del proceso, De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta y evidencia claridad, evidencia la pretensiones la consulta y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta explícita el silencio o inactividad procesal, . En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y evidencia claridad, mientras que ,las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas

de la sana crítica y las máximas de la experiencia, , en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad, mientras que las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, . En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: ya que el pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y evidencia claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta y evidencia claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, S. (1997), Exégesis Del Código Civil Peruano De 1984. Gaceta Jurídica Editores. Lima, Agosto De 1997. PP. 341.

Bañares, (1993). Persona Y Matrimonio, En: 39 Cuestiones Doctrinales, Mc Palabra, Madrid, España, 1993.

Borda, A (1993). Tratado De Derecho Civil. Familia. Bs. As. Abeledo-Perrot. 1984. Pp. 581.

Chanamé, O. (2003). Comentarios A La Constitución. Editorial Código Civil Para El Estado De Puebla (Con Sus Reformas), Sexta Edición 2004, Serie Leyes Del Estado De Puebla, Editorial Cajicá.

Código de las partidas, (partida 7, título 17, I-1a.)

Cornejo C. (1991). Derecho Familiar Peruano. 2 Tomos. Lima. Studium Ediciones, Tomo I Sociedad Conyugal. 8va Edición. Lima Perú. 1991.

Couture, E. (2002). Fundamentos Del Derecho Procesal Civil. 4ª Edición. Editorial Montevideo De Buenos Aires. Buenos Aires, 2002, P. 142.

Echandia, H. (1984): Teoría General Del Proceso. Tomo I. Editorial Universidade S.R.L. Bs. As. Pág. 48.

Echandia, h. (1985). Teoría General Del Proceso. Tomo II. Editorial Universal. Buenos Aires, 1985, P. 503

Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Exp. N° 6712-2005-HC/TC. F.J. 10.

EXP. N° 3789-2005-PHC/TC. F.J. 8 y 9. [14] Veni SILVA VALLEJO, José

.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Romberg; (2004) Tomo II, Hecho Procesal Civil

Hernández, F & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, M. (2001); Manual De Consulta Rápida Del Proceso Civil. Gaceta Jurídica Toma I. Pág. 70

Monroy, G. (1996) Introducción Al Proceso Civil, Temas De Proceso Civil. Por: Juan Monroy Gálvez. Bogotá: Temis. 1996, Pp. 338. Lima: Studium.

Jurista Editores. (2009) 4ta. Edición. Lima Perú.

LA GARANTÍA PROCESAL DEL DEBIDO PROCESO. Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores. 422 Páginas.

Ley 27495 - Ley Que Incorpora La Separación De Hecho Como Causal De Divorcio, Del Once Días Del Mes De Junio De Dos Mil Uno.

Machicado, J (2009), La Familia, La Paz, Bolivia: Ced, Centro De Estudios De Derecho, 2009, [Http://Jorgemachicado.Blogspot.Com/2009/02/El-Divorcio.Html](http://Jorgemachicado.Blogspot.Com/2009/02/El-Divorcio.Html)

María Á. (1988). El Divorcio En El Derecho Francés. Barcelona: EdicionsUniversitat Barcelona. Pp. 315. Isbn 9788475285290.

MEJÍA J. (2011) Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. [Citado 2011 marzo 20]. Disponible en: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004a15.pdf

Planiol, (1981); Tratado Elemental De Derecho Civil; (Trad. Lic. José M. Cajica) Ed. Cárdenas. México.1981. Pp. 479.

.

Samos A. (1995) Apuntes De Derecho De Familia. Tomo 1, Sucre, Bolivia,

Ticona, P. (2009) El Derecho Al Debido Proceso En El Proceso Civil. Editorial Grijley. Lima, 2009, P. 64.

Tribunal Constitucional Peruano. Exp. N. ° 03283-2007-PA/TC, FJ.3

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N: 1

DE TUMBES

Juzgado Especializado de Familia

EXPEDIENTE : 2007-00166-02601-JR-FA-1
ESPECIALISTA : JUAREZ CASTRO MANUEL R.
DEMANADADO : PUELL BARAS MARY MARLENY
DEMANDANTE : DAVIS CARRILLO WILMER JHON
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA

Resolución numero: veinte

Tumbes, diecisiete de setiembre del dos mil nueve.-

Vistos:

Dando cuenta con la presente causa contenida en el expediente número ciento sesenta y seis ion dos mil siete, seguido por WILMER JOHN DAVIS CARRILLO contra MERY MARLENY PUELL BARAS sobre DIBORCIO por causal de separación de echo .la juez del juzgado permanente especializado en familia que suscribe, se avoca al conocimiento de la presente causa y emite la siguiente sentencia

Materia de la demanda:

Mediante escrito corriente de folios trece a dieciséis don WILMER JOHN DAVIS CARRILLO interpone demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO con el objeto de que se declare judicialmente disuelto el vínculo matrimonial .

EXPOSICION DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES.-

hechos en que sustenta la pretensión

El demandante indica lo siguiente:

Que con la demandada contrajo matrimonio civil por ante la municipalidad provincial de tumbes, con fecha 21 de julio del año 1992, conforme lo acredito con el mérito de la instrumental que adjunta.

Que durante la vigencia de su matrimonio procrearon una hija de nombre SHEYLA ADRIANE DAVIS PUELL y que en la actualidad cuenta con 8 años de edad, nacida el 17-08-1999.

Qué .su menor hija procreada con la demanda se encuentra bajo el cuidado y protección de su madre, siendo el recurrente quien le acude alimentariamente (cónyuge e hija) con el 40% de su ingreso o haber mensual que percibe en su condición de servidor de la dirección regional de salud de tumbes, según mandato judicial derivado del exp. N° 484 tramitado ante el segundo juzgado De paz letrado de tumbes. Sobre alimentos obligación alimentaria que cumple puntualmente.

Que, durante la vigencia de su matrimonio no han adquirido bienes susceptibles de división y repartición.

Que es el caso que desde hace más de dos años que se encuentra separada de echo con la demandada, residiendo el recurrente en esta ciudad y la demandada domicilia en la ciudad de Chiclayo conjuntamente con mi menor hija SHEYLA ADRIANE

Que , la separación fue por razones de incompatibilidad de caracteres , tal es así que no se comprendían por el mal carácter y temperamento de la emplazada , lo cual origina constante conflicto de pareja, y toda vez que han transcurrido más de ocho años de la separación matrimonial, se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a su despacho solicitando tutela jurisdiccional efectiva interponiendo la presente demanda ha efecto que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con la emplazada

Que, el recurrente ejerce su derecho al régimen de visitas de su menor hija SHEYLA ADRIANE , con autorización de su madre , tal es así que su menor hija mantiene una buena relación de empatía con el recurrente .

Fundamentación jurídica de la pretensión: la demanda se sustenta en el dispuesto en el código civil art 33 inc .5° 342,345-a 348, 349,333 inc.12.

Así mismo en los art del código procesal civil; art .483

Hechos en que se sustentan la pretensión contradictoria de la parte demandada:
el ministerio público indica:

Debe tenerse en cuenta señor juez que el accionante ocurre ante su despacho afín de solicitar se disuelva el vínculo matrimonial alegando que si bien contrajo matrimonio la fecha señalada ,después de aproximadamente dos años y de mutuo acuerdo decidió junto con su cónyuge separarse de hecho por lo que la demanda actúa por recibir en la ciudad de Chiclayo en compañía de su menor hija a quienes el demandante les acude con el 40% de su haber mensual quien percibe en condición de servidor de la dirección regional de salud de Tumbes ; dejando por ello de hacer vida en común , pese a lo sostenido por el demandante al respecto cabe señalar de que las instrumentales que se les han corrido traslado no se abierta que haya existido dicho “cese de cohabitación “ , supuesto que resulta necesaria para que se evidencie el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia entre los cónyuges y del vínculo matrimonial sin solución de continuidad y por el tiempo señalado por la ley esto es , dos años si no se ha procreado hijos , o cuatro años de verlos procreado .

Cabe señalar que el demandante pretende disolver el vínculo matrimonial sin haber procurado llevar a buen entendimiento con su cónyuge , señalado que por incompatibilidad de caracteres debido al temperamento de la apelada , no teniendo en cuenta a que en la vida conyugal existen discrepancias desavenencias optado por la vía judicial sin considerar que el matrimonio y la familia son institucionales naturales y fundamentales de la sociedad , debiendo el estado proteger a la familia y promover el matrimonio

Respecto al encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimenticias , el demandante rara interponer la presente acción debe de encontrarse al día de sus obligaciones alimenticias , conforme el art .345 ° código civil , por lo que a anexado a la presente boleta de pago correspondientes al mes de diciembre del año 2006 y enero del año 2007, sin embargo ello no acredita que se encuentre al día de los pagos ya que la presente acción ha sido interpuesta en el mes de marzo; así mismo, hace referencia de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, y liquidación de la sociedad de gananciales , señalando que su menor hija SHEYLA ADRIANE DAVIS PUELL (08) se encuentra bajo los cuidados de su madre , siendo el accionante que encubre con sus gastos de alimentación , vestido , educación. Etc., acudiendo con una pensión alimenticia ., asimismo refirió que durante el tiempo de vida conyugal

no adquiriendo ningún bien, ni ha formado sociedades conyugales, por lo que no es necesario realizar inventario alguno de bienes ni mucho menos presentar propuesta de convenio.

Por lo expuesto líneas arriba, y estando a que el ministerio público como defensor de la legalidad en perseverancia de la unión familiar y por ende de la institución de matrimonio, debe siempre coadyuvar a la reintegración de la familia, es decir, a defender el eje fundamental de la sociedad que tiene influencia directa en la vía de los hijos, en ese sentido y por los fundamentos expuestos entre despacho solicita se declara INFUNDADA la demanda

Doña MARY MARLENY PUELL BARAS, la demandada fundamentándose en:

Es cierto que se separó de echo con el demandante, pero no por incompatibilidad de caracteres, sino que esta separación fue provocada por el demandante con su conducta agresiva e irresponsable, pues constantemente era tanto ella como su hija agredidas física y psicológicamente y que su actividad se debía a que ya mantenía relaciones extramatrimoniales con doña Fiorella Denisse Chapa García , llegando al extremo de desaparecer del hogar por varios días , sin justificación alguna .

Debido a la infidelidad manifiesta y la falta de atención del demandante así como su conducta agresiva, en salvaguarda de la integridad física y moral de su hija y de la suya decidió salir del hogar conyugal y refugiarse en la casa de su hermana así mismo le planteo juicio por alimentos y posteriormente se fue a radicar a la ciudad de Chiclayo.

Que producto de sus relaciones adulterinas el demandado ha procreado al menor Wilmer Rodrigo Davis Chapal.

Que, considerando que no puede trabajar tiempo completo, pues se dedica exclusivamente a la crianza de su hija, solicita que luego de la sentencia se le fije una pensión alimenticia en igual porcentaje a la que percibe como esposa del demandado, hasta que su hija crezca y pueda dedicarse a una actividad laboral.

Que estos hechos le han ocasionado un grave daño moral, pues ha sido menos cavada en su dignidad de mujer y de madre, pes no solo ha sido víctima de la agresión física y verbal del demandante, sino que también sufre el oprobio social y aun es blanco de las murmuraciones, porque es una mujer engañada por su esposo por lo que solicita se señale una suma compensatoria por el daño moral ocasionado no menor a treinta mil nuevos soles, que servirán para el tratamiento psicológico de recurrente de su menor hija

TRAMITE DEL PROCESO: por resolución número dos de fojas veintidós se admitió a trámite la demanda, para ser sustanciada en la vía de proceso de conocimiento, corriéndose tras lado de la misma de la pared demandada es mérito de lo cual el ministerio pública mediante escrito que obra en autos de folio veintiséis ha veintiocho absolvió el traslado de la demandada por su parte doña MERY MARLENE CELL BARAS reconviene la demanda mediante resolución número once se declara saneado el proceso al existir una relación jurídica procesal valida, señalándose día y hora para la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos. La audiencia de conciliación se llevó a cabo con fecha tres de diciembre del año 2007, conforme al acta que obra en autos de folios ciento nueve y ciento diez fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, hacia mismo se resuelve declarar el juzgamiento anticipado del proceso y pesen los autos a despacho para sentenciar por ende se prescinde de llevarse la audiencia repruebas.

Considerandos de la sentencia:

Primero: conforme a lo preceptuado en el artículo primero del título preliminar del código procesal civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el gestión o defensa de sus derechos o interés; que justamente es en razón a esta norma adjetiva que la ... accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentado valida y radicalmente su pretensión, del mismo modo el demandado fue notificado para que ejercite sus derechos de defensas; todo ello bajo escrito cumplimiento del debido proceso.

Segundo: a efectos de analizar la presente causa es oportuno indicar que el divorcio debe ser entendido como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente a debido de ambos conyugues o de uno de ellos al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los conyugues botaron por dicho régimen patrimonial, que dando los divorciados habilitados para contraer nuevas nupcias.

Tercero: estando a las pretensiones de divorcio planteadas por ambas partes corresponde determinar si corresponde declarar la disolución del matrimonio de la causal de separación de hecho, como lo propone el demandante o si corresponde declarar la disolución del matrimonio basado en la causal de adulterio, como lo propone la demandada recombinen te

Cuarto: que es de considerar que el deber reciproco de fidelidad entre los conyugues constituye una parte medular en el desarrollo del vínculo marital, porque parte de principios de lealtad, “buena” conducta consideración al otro y sobre todo se sustenta en la exclusividad del débito conyugal en la relación monogamia este deber no se restringe al ámbito material manifestó en el adulterio si no también alcanza en ámbito moral vinculados con la conducta de sonrosa, en el cual importan los actos comprometedores o lesivos a la dignidad marital. El adulterio es el acceso, trato yacimiento carnal con tercera persona y de sexo distinto.

Quinto: el análisis de la presente causa resulta claro determinar que don Wilmer Jhon Davis Carrillo incurrió en actos de infidelidad al haber mantenido Una relación extra matrimonial con doña Fiorella Denis Chapa García, con quien ha procreado un menor de nombre Wilmer Rodrigo Davis Chapa, conforme se aprecia del acta de nacimiento que obra en autos de folios cuarenta y dos.

Sexto: conforme lo establece el artículo 339 del código civil, la pretensión de separación de cuerpos o de divorcios por la cual de..... los seis meses de conocida la causa por el conyugue que la imputa en todo caso de los cinco años de producida. Al respecto, debe aclararse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causa por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará este rila mientras subsista el adulterio, como es el caso materia de análisis que es un

tipo adulterio continuado, por cuanto se mantiene la relación de convivencia extra matrimonial- unión de echo impropia conforme el mismo demandante lo ha reconocido, cuando en su escrito de fecha treinta de enero del dos mil ocho indica que el objeto de su demanda es regularizada una situación de hecho, la cual es el recurrente durante la separación con la emplazada a formado otros grupos de familias con el cual vive actualmente a procreado un hijo que actualmente tiene cinco años de edad ávido de sus relaciones con vivénciales con doña Fiorella dense chapa García, por lo que siendo evidente que las relaciones adulterinas continúan, resulta que no ha caducado el derecho de la cónyuge ofendida para accionar el divorcio por causal de adulterio, siendo ha si la acción de divorcio por causal de adulterio, planteado por doña MERY MARLENE PUELL BARAS resulta ser procedente.

Sétimo:- que la cónyuge conviviente , solicita como pretensión accesoria se le asigne una pensión alimenticia sin embargo conforme se le advierte del expediente 484 - 200, doña Mery Marlene Puell varas y su hija chela Adriane Davis Puell tiene asignada a su favor una pensión alimenticia a cargo de don Wilmer Jhon Davis carrillo , por lo que en merito a lo establecido por el último párrafo del artículo 483 del código procesal civil , las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida pueden ser acumuladas proponiéndose su variación , situación que no se ha dado en el presente caso , en el que la cónyuge recombinate solicita se le asigne una pensión alimenticia cuando esta ya se le ha asignado , debiendo en todo caso haber planteado una variación a la misma lo cual no se ha hecho .

Octavo :- en cuanto a la pretensión de resarcimiento económico por el daño moral , en merito ha lo expuesto por el artículo 351 del código civil establece que sin los hechos que han determinado el divorcio comprometen grave mente el legítimo interés personal del cónyuge inocente el juez puede concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral , situación que se da en el presente caso , en el que claro esta doña MERY MARLENE PUELL BARAS tuvo que afrontar el dolor y la decepción de perder a su compañero por motivo de las relaciones que este mantenía con otra mujer viento desvanecer sus ilusiones de hogar sólido y duradero ,así mismo tubo que continuar sola con la educación y cuidados de su menor hija . por lo que resulta correcto disponer en su favor una suma de dinero ha efector de resarcir los daños sufridos por consiguiente estándola las consideraciones expuestas

y en aplicación de los artículos 333 ,348 y 350 del código civil ; 480 y siguientes del código procesal civil y de conformidad con los artículos 138 y 139 de la constitución política del estado , EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA , con el criterio de conciencia que la faculta la ley administrando justicia al nombre de la nación

FALLA: declarando INFUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO formulada por don WILMEN JHON DAVIS CARRILLO contra MERY MARLENE PUELL BARAS ; FUNDADA LA reconvenición DE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO formulada por doña MERY MARLENE PUELL BARAS contra WILMEN JHON DAVIS CARRILLO ; consecuentemente de la DECLARO:

1) DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL ,contraído por don WILMER JHON DAVIS CARRILLO y MERY MARLENE PUELL BARAS, el día veintiuno de junio de mil novecientos noventidos, por ante la municipalidad provincial de tumbes
2) DISUELTA la sociedad de gananciales constituida por don WILMER JHON DAVIS CARRILLO y por MERY MARLENE PUELL BARAS con PERDIDA de los derechos de don WILMER JHON DAVIS CARRILLO sobre los bienes de la sociedad de gananciales ,
3) ORDENO que don WILMER JHON DAVIS CARRILLO abone la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES a doña por MERY MARLENE PUELL BARAS por indemnización por daño moral ; notifíquese la presente y en caso de no ser apelada, elévese en consulta al superior jerárquico, así mismo cúrsese en su oportunidad los partes respectivos al registro personal y de propiedad inmueble de los registros públicos y registros civiles de la municipalidad provincial de tumbes, para la incisión de la presente sentencia. Con pago de constas y costos por parte de la demandada al escrito presentado por la demandada de fecha veinte de agosto del presente: ESTESE a lo impuesto en la presente resolución. NOTIFIQUESE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : N° 00166-2007-0-2601-JR-FC-01

DEMANDANTE : DAVIS CARRILLO WILMER JHON

DEMANDADO : PUELL BARAS MERY MARLENY

MATERIA : DIVORCIO POR CAUDAL.

RESOLUCION NUMERO: VEITITRES

Tumbes, diecinueve de marzo del dos mil diez.

VISTO, dado cuenta con los autos y con el acta de vista de la causa que antecede, con el exp. N° 2000-00484-0-2601-JP-FA-2 sobre alimentos que corre acompañado;

I.- MATERIA DE CONSULTA : al no haber sido apelada , tal como lo establece el artículo 359° del código civil, viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número veinte , de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve , obrante de folio ciento ochentiuno a ciento ochentisiete, que declara **INFUNDADA** la demanda de **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACION DE HECHO** interpuesta por don **WILMER JHON DAVIS CARRILLO** contra doña **MERY MARLENY PUELL BARAS**; **FUNDADA** la reconvención de divorcio por causal de adulterio formulada por **DOÑA MERY MARLENY PUELL BARAS** contra **WILMER JHON DAVIS CARRILLO**; consecuentemente, declara: 1) disuelto el vínculo matrimonial existente entre los justiciales contraído el veintiuno de junio de mil novecientos noventeros, por ante la municipalidad provincial de tumbes ; 2) disuelta la sociedad de gananciales constituida por don **WILMER JHON DAVIS CARRILLO** y doña **MERY MARLENY PUELL BARAS**, con pérdida de los derechos de don **WILMER JHON DAVIS CARRILLO** sobre los bienes de la sociedad de gananciales; 3) ordena que don **WILMER JHON DAVIS CARRILLO**

abone la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES a doña MERY MARLENY PUELL BARAS, por indemnización por daño moral.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE LA SALA:

PRIMERO.- La ley número 27495- vigente desde el día ocho de junio del año dos mil uno – incorpora el inciso duodécimo al artículo 333° del código civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio.

SEGUNDO.- el plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de los años; plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo treientos treinticinco del Código Civil;

TERCERO.- la primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la ley 27495 precisa que esta ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia.

CUARTO.- como se advierte, el objeto de la ley acotada es precisamente no limitar la capacidad de accionar a ninguno de los cónyuges que ,si bien el primer párrafo del artículo 345-A del código civil , señala que para incoar esta acción quien demanda deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo , es preciso acotar que norma le impone una restricción a aquel obligado que pretende incoar la demanda .

QUINTO.-es de verse de autos que don WILMER JHON DAVIS CARRILLO interpuso demanda sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, en el mes de marzo del año dos mil siete (folio 13), habiéndose establecido además que la sociedad conyugal que conformo con doña MERY MARLENY PUELL BARAS , hoy en conflicto, tiene una hija menor de edad, de nombre SheylaAdriane Davis Puell; de igual forma ,se advierte la existencia de una separación de hecho desde el año dos mil , como a si se verifica de la copia certificada de la denuncia policial por retiro y abandono de hogar presento la

cónyuge demandada ante la comisaria PNP de san José –tumbes ,el día ocho de noviembre del dos mil , obrante a folio cuarenta y cuatro , y del propio dicho de la cónyuge vestido en la contestación de demanda y reconvenición de folio cuarenta y nueve a cincuenta y dos , así mismo ,en la declaración que presto en la audiencia de pruebas contenida en el acta de fojas ciento veinte a ciento veintiuno

SEXTO :- es de precisarse que : en principio, la separación de echo es la interacción de la vida común de los cónyuges , que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos ; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta , la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge –perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios , pues este caso estresante no resulta aplicable el artículo 335 del código civil.

SETIMO :-estando a lo antes glosado , y examinado previamente el otro requisito relativo al cumplimiento de las obligaciones alimentarias exigido por el primer párrafo del artículo 345-Adel código civil el cual se corrobora con el expediente acompañado, número 2000-00484-0-2601-JP-FA-2, que siguieron las partes en alimentos ,la pretensión de don WILMER JHON DAVIS CARRILLO merece ser acogida , disponiéndose las medidas que el antes referido dispositivo legal completos ; por lo que,teniendo en cuenta que la menor que procrearon se encuentra viviendo con su señora madre , la emplazada MERY MARLENY PUELL BARAS , esta debe seguir ejerciendo su tenencia y ostentar la paria potestad ; de igual forma , debe mantenerse como indemnización por daños a favor de la citada cónyuge el monto fijado en la sentencia elevada en consulta ,considerándose que este extremo de la sentencia tampoco ha sido y ha sido materia de impugnación por las partes .

OCTAVO:-una de las obligaciones inherentes a la institución del matrimonio es la felicidad que ambos cónyuges se deben.

NOVENO:- el código civil peruano ha establecido como una de las causales del divorcio , el adulterio en el inciso 1.del artículo 333° del código civil la cual se configura por el yacimiento carnal de uno de los cónyuges , con persona distinta a su esposo .

DECIMO: Este hecho, no solo puede demostrarse, con la existencia del hijo producto de estas relaciones extras matrimoniales, sino con otros hechos, que pongan en evidencia el incumplimiento de esta obligación, por parte de uno de los cónyuges.

DECIMO PRIMERO: El código civil, ha establecido el término de coeducación de la acción, para esta causa, a los seis meses desconocido el hecho, o en todo caso, Caduca a los cinco años de avece producido de confirmada al artículo treientos treinta nueve del código civil;

DECIMO SEGUNDO: de las pruebas aportadas en autos, se aprecia de la copia certificada de la denuncia de fojas cuarenticuatro, que los conyuges ofendida, **el ocho de noviembre del año dos mil** manifestó este la autoridad policial que hace retiro voluntario de su hogar , en el que vivía junto con su esposo WILMER JHON DAVIS CARRILLO , debido a los maltratos psicológicos y falta de atención material para con su manutención y la de su menor hija echo que viene ocasionándole desde hacía aproximada mente dos años como consecuencia de que **su esposo mantiene relaciones sexuales extra matrimoniales con una persona llamada “ Fiorella Dence Chapa García “** ; afirmación que reitera en su escrito de contestación de demanda y reconvenición, así como al absolver la primera pregunta del pliego interrogatorio de fojas siento veintidós (ver acta de fojas ciento veinte) ;es más , afirma que productor de esas relaciones extra matrimoniales, han procreado al menor Wilmer rodríguez Davis chapa de todo lo cual se infiere que al interponer su demanda de divorcio por causal de adulterio vía reconvenición , esto es el diez y siete de junio del año dos mil siete tenía conocimiento, que el emplazado , se encontraba faltando a su deber de fidelidad desde aquella fecha por tanto a operado la caducidad establecida en el sexto expreso del artículo 339 del Código Civil (primer párrafo), al haber transcurrido más de lo seis meses de conocida la causa y en todo caso los cinco años de producidas ; no siendo de aplicación la causa y, en todo caso los cinco años de producidas no siendo de aplicación a dicha causa el presupuesto contenido en el último párrafo de este mismo dispositivo legal , como erróneamente lo ha esgrimido la a cual en el sexto considerado de las sentencia venida en consulta.

IV-.DESICION:

En consecuencia estando a las razones expuestas, la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de tumbes resuelve:

DESAPROBARON la sentencia venida en consulta en los extremos que declara infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don

Wilmer Jhon Daviz Carrillo contra Mery Marleni Puell varas y fundada la demanda interpuesta por Mery Marleni Puell contra Wilmer Jhon Daviz Carrillo sobre divorcio por la causal de adulterio ; y REFORMANDOLA declararon FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don Wilmer Jhon Daviz Carrillo contra Mery Pell varas , en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial entre los citados conyugues contraídos por este la municipalidad provincial de tumbes el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y dos DECLARARON que la tenencia y patri potestad de la menor Cheyla Adriane Davis Puell continuaran a cargo de ,ladre doña Mery Marleni Puell varas por extinguida la sociedad de gananciales quedando sub sietente el monto fijado como indemnización en la sentencia materia de consultas INFUNDADA la demanda interpuesta por Mery Maleny Puell varas contra Wilmer Jhon Davis carrillo sobre divorcio por la causal de adulterio devuélvase los autos al juzgado de origen en oportunidad . Actuó como juez superior ponente, la doctora Pacheco Villavicencio.- AVIQUESE al conociendo de la presente causa el magistrado Vizcarra Tinedo al término de la licencia concedida NOTIFIQUESE.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) no cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

| | | | *perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.* |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial N°00166-2007-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL JUZGADO DE FAMILIA DE TUMBES Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote,.... (Lugar, fecha de presentación y sustentación del trabajo

Erinson Joaquín Ruiz cruz

DNI N° 47225160 Huella digital

